

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL
ADULTO MAYOR**



MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL
ADULTO MAYOR**

TESIS



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2023

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

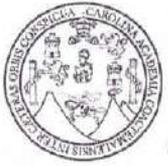
Primera fase:

Presidente: Lic. Carlos Antonio Rodríguez Arana
Vocal: Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Secretaria: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

Segunda fase:

Presidente: Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal: Lic. Jaime Rolando Montepeque
Secretaria: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

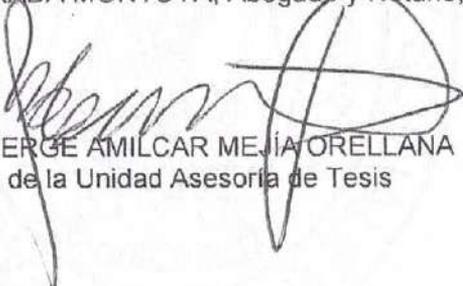


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 12 de junio de 2015.

ASUNTO: MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA, CARNÉ No. 199817179, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121215.

TEMA: "LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ADULTO MAYOR EN GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada JEYDI MARIBEL ESTRADA MONTOYA, Abogado y Notario, colegiada No. 6764.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 14 de mayo de 2018

Licenciado
Lic. Roberto Fredy Orellana Martinez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Licenciado Orellana:

Agradezco el permitirme colaborar con mi casa de estudios y por ello, en cumplimiento del nombramiento emanado por esa decanatura mediante nota del 12 de junio de 2015, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA.

A la estudiante, se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta intitulada LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ADULTO MAYOR EN GUATEMALA, en la cual se sugirió cambiar el título por REFORMAR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL ADULTO MAYOR.

En esta investigación se aplicó el método científico utilizando los procesos de conceptualización y generalización para exponerlo en el tema. Se utilizó el método analítico para estudiar el tema por separado con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno. Asimismo la estudiante utilizó el método sintético utilizando la síntesis para llegar a formular una base teórica que sustenta la investigación.

La sustentante aplicó las técnicas de investigación: bibliográfica, documental, y entrevistas.

JEYDÍ MARIBEL ESTRADA MONTOYA / COLEGIADO NO. 6764

10 CALLE 6-37, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

TELEFONO: 4053-2299

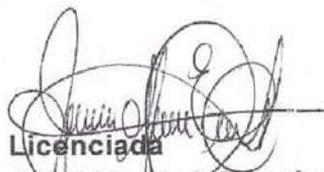


Una de las conclusiones de la investigación es que la educación debe ser permanente y continua sin discriminación por razón de edad en el país, por lo que debe tomarse en cuenta que la población habitacional del país que cuenta con más de 60 años, aún tiene mucho que aportar a la sociedad, razón por la que dicho grupo etario no debe continuar siendo marginado ni invisibilizado por la sociedad y el Estado.

De la investigación se recomienda que se reforme la Ley de Educación Nacional (anexo VII del cuerpo de la investigación) en el sentido de incluir la regulación legal para la creación de espacios de estimulación personal y construcción de aprendizaje que permitan al adulto mayor la reflexión, el intercambio y la valorización de sus capacidades propias, encaminadas a favorecer las habilidades intelectuales mediante la participación de actividades de desarrollo cultural para incrementar su autoestima y favorecer sus vínculos sociales.

La estudiante presenta criterios congruentes, acertados y muy enriquecedores para los estudiosos de los derechos de los habitantes de la tercera edad en el país, mismos que plasmó en todo el contenido en las atinadas conclusiones realizadas; por ello, considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado, por lo mismo, estimo que es procedente que pase a la fase de revisión para ser discutido posteriormente en el examen público respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted,


Licenciada
Jeydi Maribel Estrada Montoya
Colegiada No. 6764

Licenciada
Jeydi Maribel Estrada Montoya
Abogada y Notaria



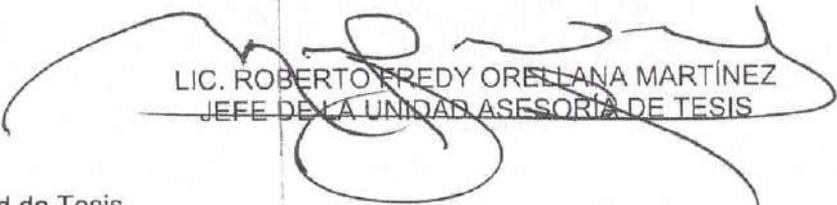
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 26 de julio de 2018.

Atentamente, pase a la LICENCIADA SULMA MOREIRA PIVARAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA, intitulado: "REFORMAR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL ADULTO MAYOR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



LICENCIADA SULMA XIOMARA MOREIRA PIVARAL

6 avenida 13-71 zona 1, Guatemala, Guatemala



Guatemala, 27 de septiembre de 2018.

Licenciado
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Licenciado Orellana:

Agradezco el permitirme colaborar con mi casa de estudios y por ello, en cumplimiento del nombramiento emanado por esa decanatura mediante nota del 26 de julio de 2017, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA.

A la estudiante, se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta intitulada REFORMAR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA EL ADULTO MAYOR, DECRETO No. 12-91.

He revisado el trabajo de tesis relacionado y considero que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que los métodos y técnicas de investigación aplicados son congruentes y adecuados para este tipo de investigación.

De lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo de tesis de la bachiller MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCIA, reúne los requisitos indicados en el artículo citado en el párrafo precedente; en virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO EL TRABAJO DE TESIS REVISADO.**

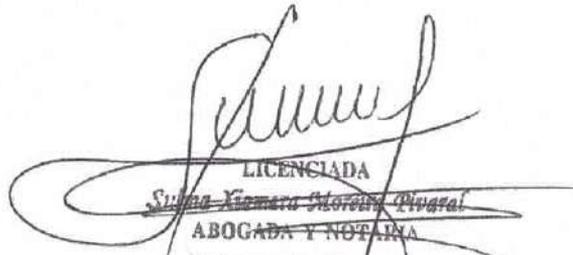
LICENCIADA SULMA XIOMARA MOREIRA PIVARAL

6 avenida 13-71 zona 1, Guatemala, Guatemala



Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

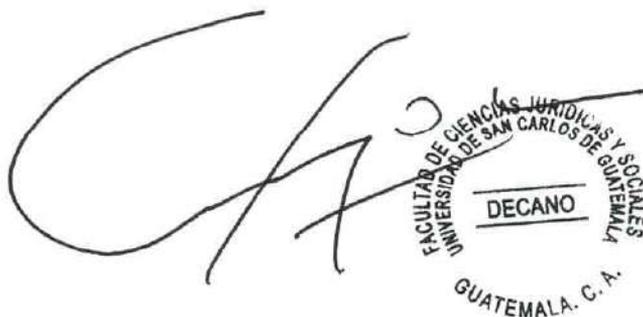

LICENCIADA
~~Sulma Xiomara Moreira Pivaral~~
ABOGADA Y NOTARIA
Licenciada
Sulma Xiomara Moreira Pivaral
Colegiada No. 10325



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM ELIZABETH ESPINOZA GARCÍA, titulado REFORMAR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A MI MAMÁ: Serbanda García Dubón (QEPD) por ser quien sentó las bases de mi formación y educación.
- A MI PAPÁ: Raul Espinoza (QEPD) Por haberme dado la libertad de forjar mi propio carácter y éste carácter formó mi destino.
- A MI HERMANO: Carlos Raúl Espinoza (QEPD) Porque esta meta es parte de lo que te prometí el día que nos despedimos.
- A: Otto Rene Morales, por ser mi punto de apoyo incondicional.
- A MI AMIGAS: Miriam Morales Y Maria Luisa Caná por sus invaluable consejos en el momento oportuno.
- A MIS ASESORAS: Licenciadas Sulma Moreira y Jeydy Estrada por su apoyo profesional.
- A LAS MUJERES: Que están luchando en este momento por romper un estereotipo.
- A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD: Que están luchando por tener una vida digna.
- A: La Universidad San Carlos De Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de servirle a mi país.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación surgió de la necesidad de poner sobre el tapete social y jurídico un sector de población guatemalteca –el adulto mayor-.

Introduciéndome en esta problemática social, me dí cuenta que tanto el Estado como la sociedad, ven al adulto mayor con desprecio o de manera discriminatoria, invisibilizando sus aportes y sus necesidades.

En lo particular pretende presentar la información, para que se comprenda que el adulto mayor tiene mucho que brindar a la sociedad y su educación superior es el medio para dignificarlo como un ciudadano responsable, capaz de gestionar proyectos de acción y servicio social comunitario a partir de la vivencia plena de su edad, con una perspectiva renovadora, crítica y reflexiva

Uno de los objetivos de la investigación fue visibilizar al adulto mayor, sensibilizar y despertar la conciencia de la sociedad; de modo que asuma que la educación es el camino para lograr el aprovechamiento de las capacidades del adulto mayor y que a través de ésta continúe participando en el desarrollo del país. Otro objetivo fue promover un cambio a través de las universidades del país para que desarrollen programas educativos y así cumplir con el mandato legal de contribuir con la educación superior de este segmento de la población. Ambos objetivos se lograrán si este trabajo de investigación logra convertirse en una reforma a la Ley de Educación Nacional.

La hipótesis planteada fue que los seres humanos somos un proceso continuo de aprendizaje y hasta el final debemos de vivir con la mayor dignidad y plenitud posibles. El adulto mayor guatemalteco tiene mucho que seguir aportando a la sociedad y su educación superior es el medio para dignificarlo y proyectarlo como



gestor comunitario. Según la teoría de la actividad el ser humano entre más activa permanezca en la vida, será más satisfactoria la vejez. Por lo tanto es necesario que el Estado de Guatemala se organice para promover la inclusión participativa del adulto mayor y estimular su integración en la sociedad a través del apoyo y participación de los centros universitarios, en donde bien puede implementarse la metodología de curso-taller para el adulto mayor, con un enfoque participativo y grupal, enmarcado en la educación permanente o continua, es decir, educación para todos a lo largo de toda la vida.

En el primer capítulo se hace la introducción al mundo poco conocido del adulto mayor; en el capítulo dos se ubica al adulto mayor dentro del ámbito social de Guatemala y se hace un estudio comparado con otros países de Latinoamérica; en el capítulo tres abordamos el tema de los derechos humanos, haciendo hincapié en la educación como pilar de la sociedad; por último en el capítulo cuarto es un capítulo concluyente para la investigación que pretende hacer ver la invisibilidad del adulto mayor en Guatemala.

El contenido del presente trabajo se obtuvo de la recopilación de información de fuentes como leyes, libros, textos, revistas, información de sitios electrónicos de instituciones involucradas en el tema, alcanzando de esta forma el objetivo propuesta en la presente investigación.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El adulto mayor.....	1
1.1. Definición del adulto mayor en la legislación guatemalteca.....	1
1.2. Situación del adulto mayor en Guatemala.....	2
1.3. Breve introducción a la gerontología	3
1.4. El envejecimiento.....	7
1.5. Envejecimiento satisfactorio.....	9
1.6. Tipo de envejecimiento según la Organización Mundial de la Salud -OMS-.....	10
1.7. Clasificación del envejecimiento.....	11
1.8. Vejez.....	12
CAPÍTULO II	
2. La educación superior para el adulto mayor en Guatemala.....	17
2.1. Situación de la población mayor en el mundo.....	17
2.2. Expectativas de vida del adulto mayor en Guatemala.....	18
2.3. Ubicación geográfica del adulto mayor Guatemala.....	19
2.4. Pertenencia étnica del adulto mayor en Guatemala.....	19
2.5. Marco internacional sobre la protección al adulto mayor.....	20
2.6. El adulto mayor en el derecho comparado.....	21
2.6.1. Argentina.....	22
2.6.2. Brasil.....	25
2.6.3. Chile.....	28



2.6.4. Costa Rica.....	30
2.6.5. El Salvador.....	34
2.6.6. México.....	37
2.7. Marco nacional sobre la protección al adulto mayor.....	31
2.7.1. Interpretación e integración del artículo 14 del Decreto 80-96, Ley de protección para las personas de la tercera edad	44

CAPÍTULO III

3. La educación como derecho humano	47
3.1. Características de los derechos humanos.....	51
3.2. La educación como derecho humano.....	55
3.3. Fines de la educación en Guatemala	61
3.4. Rol de las universidades de Guatemala en la educación del adulto mayor.	64

CAPÍTULO IV

4. Situación actual de la educación superior del adulto mayor en Guatemala.....	71
4.1. Políticas públicas en relación a la educación del adulto mayor.....	77
4.2. Exclusión social y envejecimiento.....	81
4.3. Educación del adulto mayor como construcción participativa.....	86
4.4. Propuesta.....	87
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	103



CAPÍTULO I

1. El adulto mayor

El concepto de adulto mayor es un término reciente que se le da, ya que ha aparecido como alternativa a los términos clásicos persona de la tercera edad y anciano.

1.1 Definición de adulto mayor en la legislación guatemalteca

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad. La familia constituye la red básica de relaciones sociales, en su máxima expresión cultural y emocional.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47 establece que regula la protección a la familia y que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Se desarrolla ampliamente en el Libro Primero de la Personas y de la Familia, en el Código Civil Decreto Ley 106.

Para el Adulto Mayor la familia representa un pilar fundamental de sustento físico, afectivo y económico. La familia es el principal recurso para mitigar la soledad, para aportar seguridad, para socializar, evitando el aislamiento fortaleciendo un envejecimiento activo, seguro y saludable. En resumen, el Adulto Mayor es un activo social al que no podemos renunciar.



En la legislación guatemalteca la Constitución Política de la República en su Artículo regula la protección a menores y Ancianos. "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Le garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

Específicamente el Artículo tercero del Decreto 80-96 –Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad, se da la siguiente "Definición. Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo."

1.2 Situación del adulto mayor en Guatemala

El Artículo 3 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se define como "adulto mayor a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años de edad o más".

Al hablar de la situación del adulto mayor en Guatemala, es lamentable decir que el mismo está excluido y marginado y más grave aún es que esta situación sea creada, en muchas ocasiones, por la propia familia quienes los aíslan, los invisibilizan y no les dan la atención que requieren. Estos flagelos cada vez son más frecuentes a pesar de que



existen leyes que los protegen.

Dentro de los derechos violados a este grupo etario, se encuentran el de la educación y el trabajo, pues a pesar que la ley establece que la persona adulta mayor tiene derecho a laborar y la misma Constitución Política de la República indica que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, garantizándoles la salud, la educación, la seguridad y la previsión social, además de garantizar que por edad no debe haber discriminación en el empleo.

A pesar de la garantía de no discriminación consagrada en la Constitución Política de la República, resulta que en la sociedad muy frecuentemente se da en algunas de las empresas que al momento de requerir personal, los requisitos son poseer cierto grado de estudios y no tener más de 35 años de edad, y es lamentable que una persona que oscila entre 60 y 65 años, que todavía puede aportar al desarrollo del país y que posee una experiencia de vida, quede marginado de esta manera.

1.3 Introducción a la gerontología

El estudio del envejecimiento tiene una historia reciente, prácticamente iniciada en el presente siglo. En efecto, explican los autores Jaimes y Ortíz de la Huerta que “uno de los primeros estudios publicados sobre el tema data de 1904, cuando el doctor Mechrikov (1846-1916), Premio Nobel de Medicina, expone una teoría del



envejecimiento e introduce por primera vez el término de Gerontología.”¹

Explican los autores Jaimes y Ortíz de la Huerta que “El vocablo gerontología proviene del griego *Gerento* = anciano y *Logos* = tratado. Es el estudio de la vejez. Es entendida como el conjunto de conocimientos y estudio del fenómeno del envejecimiento en su totalidad. Por lo tanto, la gerontología abarca las aportaciones de todas las disciplinas científicas, filosóficas, artísticas, etcétera, sobre el envejecimiento.”²

Por otra parte, los autores Castanedo Pfeiffer y Sarabia Cobo exponen que gerontología “es la ciencia que estudia el proceso de envejecimiento de los seres vivos y de la persona en particular desde todos sus aspectos biológicos, socio-económicos y culturales.”³ Los mismos autores, amplían la definición expresando que “Gerontología Biológica: Estudia los cambios bioquímicos, fisiológicos, morfológicos y funcionales que se derivan del proceso de envejecimiento. Gerontología Social: Estudia a la persona como un ser integral, teniendo en cuenta el medio ambiente, la situación socioeconómicos y familiar donde vive el individuo.”⁴

De las definiciones citadas, se infiere que gerontología es la ciencia que se dedica al estudio científico del proceso de envejecimiento y abarca la esfera biológica, social y psicológica.

¹ Jaimes, Alejandro Miguel y Dolores Ortíz de la Huerta. **Gerontología, Geriatría y Medicina Interna**. Pág.7

² *Ibíd.*

³ Castanedo Pfeiffer, Cristina y Carmen María Sarabia Cobo. **Enfermería en el Envejecimiento**. Pág. 1

⁴ *Ibíd.*

Cabe mencionar respecto de la gerontología que como ciencia enrola otras como la biología, la geriatría, la psicogeriatría, y la gerontología social.

La primera la Biología, que pretende conocer tanto los mecanismos de envejeciendo como su etiopatogenia. Luego tenemos a la Geriatría que es la ciencia médica cuyo fin es el diagnóstico de las enfermedades de las personas de la tercera edad encargándose de su curación y rehabilitación. Continuando la Psicogeriatría que es la respuesta de la medicina a los retos planteados por la salud y la enfermedad mental de los adultos mayores.

La Gerontología Social se encarga del estudio de las relaciones interpersonales del adulto mayor en la sociedad. Tiene el compromiso que el adulto mayor conozca sus derechos y los ejercite, tantos sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y sociales.

En Guatemala debido a que tanto el Estado como la sociedad, ven al adulto mayor con desprecio o de manera discriminatoria, invisibilizando sus aportes y sus necesidades, el tema de ejercicio de sus derechos y su divulgación es casi nulo, de tal suerte que al realizar esta investigación únicamente la Defensoría del Adulto Mayor de los Derechos Humanos en Guatemala atendió la entrevista solicitada para abordar el tema de la educación del Adulto Mayor en Guatemala.

Aspectos físicos del adulto mayor

Los cambios físicos del ser humano son los cambios biológicos, psicológicos y sociales que ocurren en los seres humanos desde que nacen hasta que mueren. Desde el punto de vista biológico, es un proceso universal que se da a lo largo de todo el ciclo vital del individuo. En los diferentes seres tiene diferente ritmo y cada órgano y sistema puede estar en distinta etapa de acuerdo a las circunstancias vividas y al desgaste de los mismos.

Las enfermedades más comunes del adulto mayor son: Alzheimer, artrosis, diabetes, osteoporosis, hipertensión. Estos padecimientos son más comunes en los países en vías de desarrollo como Guatemala.

Explica el autor Oscar Domínguez que en el aspecto físico la vejez se caracteriza por: "una baja general del proceso metabólico; el deterioro de las articulaciones; reflejos más lentos; circulación más débil, frío en las manos y en los pies; cambios en la adaptación muscular de la vista; pérdida o disminución de la audición; cambios en la piel, más seca y amarilla; menor seguridad en el equilibrio; pérdida de los dientes; cambios circulatorios, paredes de las arterias más espesas; cansancio en los músculos del corazón.⁵

El adulto mayor no solo debe lidiar con los padecimientos físicos propios de la edad,

⁵ Domínguez C., Oscar. La vejez, nueva edad social. Pág.14



sino que además con el cúmulo de enfermedades sociales tales como: fuerza de aislamiento social, nula oportunidad de trabajo, poco o nulo acceso a parques donde puedan encontrar juegos apropiados a su edad para la realización de actividades físicas, discriminación familiar si no aporta económicamente en el hogar; así como su diferencia cultural. Todos estos factores contribuyen a que el adulto mayor no solo se vea cada día más imposibilitado para tener una vida social activa, sino además, a que su autoestima sea muy baja.

El predominio de los aspectos positivos o negativos en la vejez va a depender de lo que cada país pueda hacer para apoyar socialmente a quienes entran en la última etapa de la vida, ya sea a través de medidas preventivas, de control o simplemente para atenuar las consecuencias de la declinación durante este proceso ineludible para el ser humano.

1.4 El envejecimiento

La edad de una persona es un atributo que crece con el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el fallecimiento de un individuo. Explica el autor Oscar Domínguez que "El envejecimiento se produce con la edad y es el resultado de una compleja interacción de los procesos biológicos, psicológicos y sociales de cambio. El envejecimiento en una perspectiva amplia es sinónimo de desarrollo humano, pues abarca la vida en su devenir desde la concepción hasta la decadencia de los últimos años, con sus procesos de cambio implicados en el crecimiento, durante la juventud y



en la madurez, durante la edad adulta.”⁶

En resumen, el envejecimiento se refiere entonces a los procesos que se producen en las últimas etapas de la vida.

Respecto al proceso de envejecimiento, en una entrevista publicada en la Revista D del periódico Prensa Libre expone el Doctor Josué Avendaño, presidente de la Asociación Guatemalteca de Medicina del Adulto Mayor, que “el envejecimiento es uno de los logros más grandes de la humanidad, al poder llegar a edades más tardías, pues antes se vivían menos años, lo cual ha ido cambiando en muchos aspectos. Es un proceso universal, acumulativo, irreversible, no patológico, que está influenciado por tres factores: los genéticos, el estilo de vida y los ambientales, que es lo que llamamos epigenética, lo cual significa que envejecemos un 30 por ciento influidos por la genética y el otro 70 por ciento por factores que podemos modificar, o sea que nosotros decidimos qué calidad de envejecimiento queremos tener y entre dichos factores está la nutrición, la actividad física, el sedentarismo, la obesidad, el tabaquismo y cualquier otro de tipo ambiental. Todo esto actúa para que el envejecimiento sea distinto de una población a otra”⁷

El mismo galeno al ser consultado sobre los tipos de envejecimiento que existen respondió que “son tres. El cronológico, o los años que uno vive desde que nace hasta que muere; otro es el biológico, que se refiere a los cambios fisiológicos que se dan en

⁶ *Ibid.* Pág.13

⁷ *Revista D.* Prensa Libre. Guatemala, Guatemala, (Consultado 16 de junio de 2013).

el organismo; es decir, cómo se deteriora cada sistema debido a que algunos aceleran más que otros, por ejemplo, a veces es el cerebro, otras el corazón o el hígado. El tercero es el funcional, que consiste en la forma para conservar las capacidades físicas, y en este sentido uno de los grandes retos en la geriatría es el tratar de conservar la capacidad física de los individuos hasta en los últimos años de su vida.”⁸

Se considera que en cualquiera de las tres clases de envejecimiento en la que una persona se encuentre, si ésta se encuentra más educada estará más preparada para ser menos dependiente en la vejez, podrá encontrar satisfacciones con más facilidad, aprovechar el tiempo libre y no sentirse vieja, como la conciben quienes tienen una imagen negativa de la vejez.

1.5 Envejecimiento satisfactorio

El efecto conjugado de los problemas de las declinaciones físicas y biológicas, con los problemas psicológicos y sociales del envejecimiento, hace que el período comprendido entre los 60 y 80 años exija ajustes y adaptaciones mayores que en cualquier otro período de la vida humana, aunque no tiene por qué ser un período de insatisfacción para un ser humano.

El envejecimiento satisfactorio es posible si se logra mantener niveles óptimos de

⁸ Ibid.



bienestar en salud física y psicológica. Con respecto a lograr envejecimiento satisfactorio existen diversas teorías

a) Teoría de la Actividad

Esta teoría plantea que cuanto más activo se permanezca en la vida, será más satisfactoria la vejez. Sugiere la mantención de los roles previos y la sustitución de los roles perdidos.

b) Teoría de la Desvinculación

Esta teoría plantea que el adulto mayor será más feliz en la medida de que se aparte de la vida. Sugiere la reducción de actividades y ocupaciones refugiándose en ellos mismos y debilitando los lazos emocionales con otras personas. Este desligamiento se relacionaría con la inminencia de la muerte.

c) Pautas Actuales

La forma que las personas encaran su vejez se relaciona con la personalidad y el grado de actividad que ha tenido la persona en su vida. Por esto la capacidad de ser feliz en esta etapa se relaciona con las características del sujeto, que con una prescripción en particular.

1.6 Tipos de envejecimiento según la Organización Mundial de la Salud –OMS-

El tema del Día Mundial de la Salud 2012, según publicación de la Organización

Mundial de la Salud, por sus siglas OMS, fue “El Envejecimiento y la Salud” y el lema “La buena salud añade vida a los años.”⁹ Se trata de mostrar cómo gozar de buena salud durante toda la vida puede ayudarnos a tener una vida plena y productiva, y desempeñar un papel activo en la familia y en la sociedad. El envejecimiento afecta a todos, jóvenes o viejos, hombre o mujeres, ricos o pobres, con independencia de dónde se vive.

1.7 Clasificación del envejecimiento

Cabe traer a colación que la Organización Mundial de la Salud clasifica el envejecimiento de la siguiente manera:

“Envejecimiento exitoso. El desafío por una mejor calidad de vida, con ausencia o baja probabilidad de enfermedades, disfrutar de su independencia, tener relaciones sociales, participar en la vida comunitaria y tener un activo compromiso con la vida.

Envejecimiento saludable. Incluye el aprendizaje durante toda la vida poder trabajar más tiempo, jubilarse más tarde y seguir activo después de la jubilación.

Envejecimiento activo. El envejecimiento activo es el proceso de aprovechar y mejorar las oportunidades para tener un bienestar físico, social y psíquico durante el curso de la vida, con el fin de extender la esperanza de vida sana de la persona.”¹⁰

⁹ Organización Mundial de Salud –OMS–, **Envejecimiento y ciclo de vida**. <http://www.who.int/ageing/es/>. (Consultado: 18 de octubre de 2013)

¹⁰ Organización Mundial de la Salud –OMS– **El abrazo mundial**. http://www.who.int/ageing/publications/alc_elmanual.pdf. (Consultado: 18 de octubre de 2013).



A la anterior clasificación, podría agregarse el envejecimiento pasivo, en el individuo acepta el rol impuesto por la cultura y se queda inmóvil ante los cambios, no los cuestiona, se circunscribe a una pequeña área que no le genera ningún tipo de desafío y así va perdiendo la identidad.

A manera de comentario, se considera que la mejor forma de transitar la vejez activamente, es iniciándose en la búsqueda de alternativas, evitando el achicamiento del universo, aceptando los cambios pero no recortando los lazos. Se debe estar consciente de las limitaciones que la edad implica, pero a la vez deben desplegarse las potencialidades, manteniendo la continuidad de identidad con proyectos que motiven a ir por más logros, conservándose como sujeto deseante.

1.8 Vejez

Según datos publicados por la Organización Mundial de la Salud "Entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%. En números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo."¹¹

Debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países. El envejecimiento de la población

¹¹ Organización Mundial de la Salud. **La población mundial está envejeciendo a pasos acelerados.** <http://www.who.int/ageing/about/facts/es/index.html>. (Consultado: 17 de octubre de 2013).



puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores a través de proyectos educativos, así como su participación social y su seguridad.

Por consenso internacional en los países en vías de desarrollo, como Guatemala, se establece que la vejez inicia a los 60 años y en países desarrollados a los 65 años, aunque se considera que este es un tema polémico de la gerontología. Podría decirse que la vejez comienza en el momento de la jubilación, otros que es en el momento en que los hijos se casan y dejan el hogar y otros que cuando fallecen los padres. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, inicialmente clasificó a la vejez a partir de los 60 años, pero luego a partir de los 65 años. Esto se debe a un hecho meramente administrativo, ya que antes de los 60 años era la edad de la jubilación y ahora son los 65 años, debido a que el mundo está envejeciendo por el llamado proceso de envejecimiento mundial y en el que cada día habrán más ancianos y menos niños, como sucede por ejemplo en Europa que se va por el 20% de personas mayores de 60 años.

Lo anteriormente expuesto, quiere decir que muy pronto la edad de la jubilación será a partir de los 70 años, ya que el peso de acianos será cada vez mayor y se clasificará a la vejez a partir de los 70.



También existe otra clasificación muy práctica, la de los viejos jóvenes y la de los viejos que son grupos entre 60 y 80 y los mayores de 80 años respectivamente. Eso quiere decir que a la llamada tercera edad se le agregará otra más, la cuarta edad, orientada a los mayores de 80 años que según los demógrafos es el grupo etario que más va a aumentar en los próximos 20 años y que además es el grupo de personas que más acuden a los hospitales, que más ocupan las camas de hospitalización y emergencias, que consumen más medicinas y requieren más cuidados tanto médicos como de enfermería.

El Doctor en Geriátrica Carlos Sandoval, explica que "existe una clasificación muy interesante en el proceso del envejecimiento y es la siguiente

- Envejecimiento usual o cotidiano, que es al que llega la mayoría de las personas cuando pasan los 70 años, con alguna enfermedad crónica controlada y por ahí con algún achaque (dolores reumáticos) entre otros.

- Envejecimiento Satisfactorio, es aquél al que nos gustaría llegar todos, se trata del anciano que llega a los 70 años libre o casi libre de enfermedades y de achaques, que es completamente independiente para valerse por sí mismo, (algunos los llaman ancianos robustos en contraposición a un anciano frágil)

- Envejecimiento Patológico, aquella persona que llega a los 60 con secuelas de enfermedades crónicas incapacitantes, tal vez por secuelas de Accidentes Cerebro

Vasculares ("derrame cerebral"), Mal de Parkinson, Enfisemas etc., Llegan a ser dependientes y aparentan sobretodo más edad."¹²



Desde el punto de vista médico se considera que esta clasificación de envejecimiento es muy adecuada, aunque para realizar una clasificación de envejecimiento, también deben tomar en consideración aspectos culturales, psicológicos, sociales, geográficos e incluso religiosos, porque es un tema muy difícil de abordar y habría que analizar de acuerdo a cada característica.

No obstante, lo anteriormente expuesto, la Organización Mundial de la Salud "el adulto mayor se clasifica en:

- a) Sesenta (60) años a setenta y cuatro (74) años son Adultos Mayores o ancianos jóvenes.
- b) Setenta y cinco (75) años a ochenta y cuatro (84) años son Adultos Mayores o ancianos viejos.
- c) Ochenta y cinco (85) años a noventa y nueve (99) años son Adultos Mayores o ancianos longevos.
- d) Mayores de cien (100) años son Centenarios."¹³

¹² Sandoval, Carlos. **A qué edad (o momento) comienza la vejez? Conversaciones sobre Gerontología.** Pág. 3

¹³ González García, Victoria. **Introducción a la Gerontología. Definiciones y conceptos básicos** en www.cleaedu.com/portal/2013-01-29-01.../6-gerontologia/ (Consultado: 17 de octubre de 2013).





CAPÍTULO II

2. LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ADULTO MAYOR EN GUATEMALA

2.1 Situación de la población mayor en el mundo

El envejecimiento mundial es un fenómeno general que puede visualizarse como uno de los mayores triunfos de la humanidad, pero también como uno de los mayores desafíos para la sociedad del siglo XXI. La transición demográfica en América Latina y el Caribe revela una región que está envejeciendo paulatina, pero inexorablemente, siendo un proceso generalizado en el que todos los países marchan hacia sociedades más envejecidas.

Según la autora Sánchez Salgado "La situación difiere de un país a otro: unos países están en una etapa de envejecimiento avanzado, mientras que otros se sitúan en el otro extremo, en una fase aún temprana de este proceso. En América Latina y el Caribe viven actualmente alrededor de 45 millones de personas mayores de 60 años. La proporción de población de 60 años y más alcanzó el 10% para el 2010 y alcanzará el 15% para el 2025 (Naciones Unidas, 2008). Por cada 100 personas de 15 a 59 años, existen 16 personas de 60 años, lo cual nos provee una idea de las personas que precisan cuidados (tasas de dependencia) y las posibilidades demográficas de gestionar y planificar servicios de asistencia. Lo que es indiscutible es que la región latinoamericana envejece aceleradamente en un contexto de pobreza (Particularmente



República Dominicana, Honduras, Guatemala, El Salvador) por lo cual los desafíos de la región son diferentes que para otros países. Este envejecimiento poblacional es un proceso ineludible, pero también rápido y heterogéneo".¹⁴

2.2 Expectativas de vida del adulto mayor en Guatemala.

El tan sonado tema del logro más grande de la humanidad de poder vivir más años es un hecho en Guatemala, puede observarse en el ANEXO I, la esperanza de vida en el quinquenio de 1960-1965 era de 46.20 años para los hombres y 47.90 para mujeres en el país.

Ahora según las proyecciones de Instituto Nacional de Estadística –INE-, como se ve en el ANEXO II, será de en el quinquenio de 2045-2050 de 74.50 años para hombres y 81.50 años para mujeres. (VER ANEXO II)

Para visualizar la tendencia en la ANEXO 3, vemos como la esperanza de incrementa tanto en hombre como en mujeres. De acuerdo al Censo hasta el 2002, las personas adultas mayores, eran 49.6% hombres y 50.4% mujeres.

Demográficamente en la sociedad guatemalteca, según el Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística –INE- del año 2002, la población era de 11,237,196, de este total 713,780 son personas mayores de sesenta años, es decir, la población adulta

¹⁴ Sánchez Salgado, Carmen Delia. Gerontología y Desarrollo Humano en el siglo XXI. s.n.p.



mayor era del 6.35%.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en Guatemala más del 40% de los adultos mayores se encuentra bajo la línea de la pobreza.

En tanto, el 88% viven sin acceso a pensión o jubilación y el 12% que tiene acceso a éstas no pueden cubrir sus necesidades por los bajos monto que reciben, impidiéndoles vivir de una manera digna.

2.3 Ubicación geográfica del adulto mayor en Guatemala

Como se puede observar en el ANEXO IV, el 51% de los adultos mayores, tanto hombres como mujeres se localizan en el área urbana y un 49% en el área rural.

2.4 Pertenencia étnica del adulto mayor en Guatemala

De acuerdo al citado Censo de Población (2002), la mayor parte de adultos mayores se identifican como ladinos (464,577). En segundo lugar, se encuentra la población mayor de origen maya (242,949) que conjuntamente suman aproximadamente el 99% de la personas mayores en el país (VER ANEXO V).

El restante 1% está constituido por los garífunas que suman 569, los xincas 1,204 y de otras etnias 4,481.

2.5 Marco internacional sobre la protección al adulto mayor

Han sido las Naciones Unidas, las que se han convertido en la principal institución encargada de procurar que el derecho internacional regule los derechos humanos de las personas y los pueblos. Desde esta plataforma se celebró la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Viena, 26 de julio al seis de agosto de 1982.

El Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento es el primer instrumento internacional sobre el tema que contiene una base para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento. Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (resolución 37/51), habiendo sido adoptado antes en el mismo año en la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento realizada en Viena, Austria. Contiene 62 recomendaciones entre las principales:

- Salud y nutrición, haciendo hincapié en la prevención de discapacidades y enfermedades.
- Seguridad económica, recomendando medidas de seguridad social, prestaciones en especie, oportunidades de empleo, asistencia directa.
- Participación social, alentando la promoción de las actividades de los mayores como voluntarios, trabajo de jornada parcial y la auto ayuda mutua entre los mayores, particularmente las mujeres y la superación de los estereotipos y otras barreras.
- Vivienda, medio ambiente, protección del consumidor, investigación y educación.

“En la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, se llevó a cabo en Madrid, ocho al doce de abril de 2002”.¹⁵

En ella los países, incluyendo Guatemala, adoptaron dos documentos clave: una Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento Madrid 2002. En ambos documentos los gobiernos se comprometen a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se proponen más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

- a) personas de edad y el desarrollo;
- b) fomento de la salud y el bienestar en la vejez, y
- c) la creación de un entorno propicio y favorable para ellos.

En esta Asamblea se otorgó el mandato a las comisiones regionales para que trasladen el Plan de Acción Internacional a planes de acción regionales que tomen en cuenta, entre otras, las especificidades demográficas, económicas y culturales de cada región del mundo y hagan operativas las recomendaciones propuestas.

2.6 El adulto mayor en el derecho comparado

De 21 países de América Latina que cuentan con legislación aplicada al adulto mayor, se hace un breve análisis de las leyes de tres países de Sudamérica, dos países de

¹⁵ Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. <http://www.un.org/es/development/devagenda/ageing.shtml>. (Consultado: 18 de octubre de 2013).



Centroamérica y de México. Inicialmente, se provee un panorama general de la situación jurídica del país respecto del tema de interés, se determina si cuenta con una ley específica en favor de las personas mayores. También se analizan las leyes en orden cronológico, que tienen injerencia directa o indirecta en la problemática de las personas mayores.

2.6.1 Argentina

Las personas mayores en Argentina cuentan con una ley nacional específica que provee atención integral y que sustenta derechos fundamentales. Sin embargo, existen cuatro leyes nacionales que se refieren directamente a la protección del adulto mayor. Dichas leyes son: Ley No.25,724, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional del año 2003, la Ley No. 21,074 de Subsidios y Asignaciones Familiares, la No.24,417 de Protección contra la Violencia Familiar y la Ley No. 24,734, sobre el Derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez.

También existen tres leyes provinciales, todas correspondientes a la ciudad Autónoma de Buenos Aires: la No. 81 de 1998 de Principios rectores de las políticas públicas para personas mayores, la N° 661 de 2001, que establece el marco regulatorio de establecimientos residenciales y servicios de atención gerontológica, modificada posteriormente por la Ley No. 1,003 de 2002 y la Ley N° 864 de 2002 sobre Residencias de Adultos Mayores. La Constitución argentina de 1853, en el Artículo 75, declara que corresponde al Congreso: "Legislar y promover medidas de acción positiva



que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

El Artículo 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a trabajar y al ejercicio de toda industria lícita, y el Artículo 14 bis aborda el tema de la seguridad social, estipulando que: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”. Respecto de la violencia y el maltrato, la Ley N° 24.417 de 1994 especifica, en su Artículo primero, que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciarlo, y el Artículo segundo contiene una referencia directa a las personas mayores, al establecer que: “Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor”.



Con la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de 1993, parcialmente modificada por la Ley No.24.463 de Solidaridad Previsional de 1995, se adopta el modelo mixto de seguridad social, que integra un sistema público, que no se cierra y otorga una pensión básica, primer pilar, con un sistema privado que ofrece una pensión complementaria, segundo pilar. Según la ley, el sistema queda conformado por un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado y que se financiarán a través de un sistema de reparto, y por un régimen previsional basado en la capitalización individual.

La Ley N° 81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta como criterios rectores de sus políticas públicas los principios de dignidad, independencia, participación, cuidados y autorrealización aprobados en 1991 por las Naciones Unidas mediante la Resolución 46/91. En tanto, la Ley N° 864 es aplicable sólo en la ciudad de Buenos Aires y establece que en todas las residencias de adultos mayores dependientes del gobierno debe funcionar un servicio de atención especial que vigile las cuestiones relativas a la infraestructura, el equipamiento y el personal.

Finalmente, el Artículo segundo de la ley referida al Programa de Nutrición y Alimentación Nacional N° 25.724 especifica que los ancianos mayores de 70 años y en situación de extrema pobreza se beneficiarán de este programa, y la Ley N° 1.710 de año 2005, establece parámetros para la comprobación del cumplimiento de las condiciones generales de alojamiento en geriátricos.



2.6.2 Brasil

La ley N° 10.741, llamada Estatuto do Idoso del año 2003, es un dispositivo legal que tiene como objetivo regular los derechos especiales de las personas mayores de 60 años y establecer derechos fundamentales y de ciudadanía, así como de asistencia judicial. También se preocupa por reglamentar los derechos que deben observar las instituciones dedicadas a la atención de las personas mayores, y a su vigilancia y defensa a través de instituciones públicas. Se trata de un instrumento jurídico versátil, cuyo propósito es operativizar la garantía de los derechos consagrados por medio de políticas públicas y mecanismos procesales.

La Constitución brasileña de 1988, en el Artículo 229, aborda implícitamente el concepto de solidaridad intergeneracional, aludiendo a que: "Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a los hijos menores, y los hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia o enfermedad". El Artículo 230 señala que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de amparar a las personas mayores, asegurando su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad y bienestar y garantizándoles el derecho a la vida.

Sobre los derechos políticos, la Constitución de Brasil exonera del voto obligatorio a los mayores de 70 años, otorgándole un carácter facultativo para este grupo etario. El instrumento legal específico que es la Ley N° 10.741, en el Artículo 3, constriñe a la



familia, la comunidad, la sociedad y al poder público a asegurar a la persona mayor prioritariamente, la efectividad de sus derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el deporte, a realizar diversas actividades en su tiempo libre, al trabajo, a la ciudadanía, a la libertad, dignidad, respeto y convivencia familiar y comunitaria. En este mismo Artículo se prevé la manera en que se harán efectivos estos derechos, agrupándolos en ocho importantes puntos, de entre los que se destacan: a) Atención preferencial, inmediata e individualizada, tanto de órganos públicos como privados prestadores de servicios a la población. b) Otorgamiento de prioridad a la atención integral que recibe la persona mayor por parte de su familia. c) Formulación y ejecución de políticas sociales públicas específicas. d) Destino privilegiado de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de los adultos mayores. El Artículo cuatro aborda el tema de la discriminación, estableciendo que ninguna persona mayor será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión, y que todo atentado a sus derechos, ya sea por acción u omisión, será penalizado conforme a la ley. El título II contiene una serie de estipulaciones para reglamentar detalladamente cada uno de los derechos fundamentales.

Así entonces, respecto del derecho a la vida, la legislación brasileña considera al envejecimiento como un derecho personalísimo y su protección como un derecho social. En el apartado del derecho a la libertad, el respeto y la dignidad, se conmina al Estado y a la sociedad a ver al adulto mayor como un sujeto de derechos civiles, políticos, individuales y sociales. En cuanto a los alimentos, se establece que en el caso



de que los familiares no posean las condiciones económicas para proveer dicho sustento, le corresponderá al poder público otorgarlos. El Artículo 15 de la Constitución de Brasil consagra el derecho a la salud, enunciando los mecanismos mediante los cuales podrá ser efectivo. La atención integral en salud queda asegurada por medio del Sistema Único de Salud (SUS), garantizando el acceso universal e igualitario, con la coordinación de las acciones y servicios para la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud, incluyendo la atención especial de las enfermedades que afectan particularmente a los adultos mayores.

En el capítulo VI, la ley N° 10.741 contiene normas relativas al derecho al empleo y/o trabajo, pretendiéndose dejar asentado que las personas mayores pueden ejercer libremente una actividad profesional respetando sus condiciones físicas, intelectuales y psíquicas, e imponiendo al poder público la obligación de crear programas que estimulen su admisión al empleo remunerado. También se aborda el tema de la seguridad social: la ley establece que los beneficios de la jubilación y pensión del Régimen General de Seguridad Social, para ser otorgados, deberán observar los criterios de cálculo que preserven el valor real de los salarios, que incidirán en la fijación del monto total de la contribución. El título III prevé ciertas medidas de protección (acogida, orientación, apoyo, atención), aplicables en el caso de que los derechos reconocidos por la ley fuesen amenazados o violados, ya sea por acción u omisión de la sociedad o del Estado, por falta, omisión o abuso de la familia, cuidador o institución, o en razón de su condición personal.



El Estatuto de la Vejez establece penas que van desde los dos meses al año de detención y multa en caso de maltrato; de uno a cuatro años de reclusión si de la infracción resulta una lesión corporal grave, y en caso de que el maltrato lleve a la muerte, la pena será de reclusión de cuatro a 12 años. La discriminación hacia una persona mayor, impidiendo o dificultando su libre acceso a operaciones bancarias, medios de transporte o simplemente humillándolo o menospreciándolo, tendrá como consecuencia una pena de reclusión de seis meses a un año y una multa. Si la víctima estaba bajo los cuidados del infractor, se aumenta en un tercio la pena.

2.6.3 Chile

Las personas mayores en Chile no disponen de una ley específica para hacer valer sus derechos. Sin embargo, cuentan con la Ley sobre Seguridad Social N° 3.500 de 1980, algunas normas constitucionales inherentes al tema contenidas en la Constitución de 1980, la Ley sobre Violencia Intrafamiliar N° 19.325 de 1994, el Decreto 2.601 de 1994, que aprueba el reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, y la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) en el año 2001.

El derecho a la seguridad social está tutelado en el Artículo 18 de la Constitución de Chile: "Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones



públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social"; mientras que las cuestiones relativas a la libertad de trabajo las establece el Artículo 16: "Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos". En esta norma se observa una clara manifestación que permite la fijación de límites de edad para el ejercicio de un derecho. La legislación chilena es pionera en la reforma del sistema de seguridad social, transformando el sistema público existente hasta la fecha de su aprobación en un sistema basado exclusivamente en la capitalización individual, optando por un modelo sustitutivo que cierra progresivamente el sistema público, pues no se permiten nuevos afiliados y lo reemplaza por un sistema privado. En el Artículo 1 de la ley sobre Seguridad Social N° 3.500 de 1980, se establece la creación de un sistema de pensiones de vejez derivado de la capitalización individual, efectuada en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Si bien la ley sobre violencia doméstica no contiene ninguna especificación hacia las personas mayores, se entiende que es aplicable por extensión en situaciones de maltrato físico o psicológico.



La ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor en el año 2001, tiene como principales metas: velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, protegerlo del abandono e indigencia, promover su imagen como ente activo y participativo, hacer valer los derechos que la Constitución Política de la República de Chile y las leyes les confieren y procurar la no discriminación y marginación. En el Artículo 3, la norma estipula una serie de funciones mediante las cuales el SENAMA se encargará de cumplir estos objetivos, tales como: fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores, de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad; proponer al presidente de la república las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución, e impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la administración del Estado.

A pesar de que la ley N°19.828 tiene objetivos muy bien definidos, no otorga derechos a las personas mayores. Su alcance consiste en reglamentar la organización del SENAMA y establecer los parámetros dentro de los cuales funcionará.

2.6.4 Costa Rica

En este país es a finales de los años noventa que se formula una legislación específica en beneficio de la población adulta mayor. A partir de 1998 el tema de la persona mayor



recibe especial atención por parte del gobierno, lo cual se traduce en la promulgación de nueva normativa y el emprendimiento de acciones orientadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales de este sector poblacional. Dentro de las medidas más relevantes, se encuentran las siguientes:

En 1999 se creó el Consejo Nacional del Adulto Mayor, en el que se detallan sus funciones específicas, vía Decreto Ejecutivo N° 27640 -MP-S.

Se promulgó la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935. En ella se define una serie de derechos y beneficios para las personas de 65 años y más, en temas como salud, educación, actividades artísticas, deporte, recreación, vivienda, seguridad social y trabajo. Además, se estipulan sanciones para las personas o instituciones que violen sus derechos. Así mismo, crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor como ente rector en materia de envejecimiento y vejez.

Se aprobó la reforma al Artículo 33 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores N° 7936, en la que se establecen tarifas especiales para las personas mayores de 65 años y más que hagan uso de los servicios de transporte colectivo remunerado.

Se aprobó la creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos, para financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor; Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas, Abandonadas, Rehabilitación de

Alcohólicos y Fármaco-dependientes y Apoyo a las Labores de la Cruz Roja N° 7972.



En el año 2000 se promulgó la Ley de Protección al Trabajador N° 7983, mediante la cual se creó un sistema mixto de seguridad social y tiene como objeto: a) crear y establecer el marco para regular los fondos de capitalización laboral propiedad de los trabajadores; b) universalizar las pensiones para las personas de la tercera edad en condición de pobreza; c) establecer mecanismos para ampliar la cobertura y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como principal sistema de solidaridad en la protección de los trabajadores.

Mediante Decreto N° 29679-S se establece la Norma para la Habilitación de los Establecimientos de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores.

En el año 2001 se aprueba la incorporación de un nuevo título undécimo al Código de Trabajo N° 8107. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión. Toda esta normativa constituye el soporte legal para las acciones que está desarrollando el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

En la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, el enfoque que se propone está centrado en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, con el propósito de garantizarles una vejez con calidad. El título II estipula todos los derechos, entre ellos algunos relativos a los ámbitos de interés de este trabajo: a) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales,



haya contribuido o no a un régimen de pensiones. b) La vivienda digna, apta para las necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables. c) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. d) Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad. e) La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación. La ley también otorga varios beneficios como descuentos en el transporte, hospedaje, servicios de salud y en tasas de interés.

En 1996 se promulgó la Ley contra la Violencia Intrafamiliar N° 7586, que condena la violencia intrafamiliar como práctica social destructiva, constituye un fuerte llamado de atención a los ofensores y ratifica que, frente a la agresión, las personas afectadas, en su mayoría mujeres, niños y adultos mayores, cuentan con el respaldo del Estado y la justicia. También contempla varias medidas precautorias, a las cuales pueden acudir las personas afectadas para interrumpir el ciclo de violencia y abrir un espacio de distensión en el seno familiar, que permita redefinir las estrategias y condiciones para la convivencia futura. Esta ley tiene como principio rector el Artículo constitucional 51, el cual hace mención explícita del adulto mayor, aludiendo a que "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido".



2.6.5 El Salvador

Dentro de la normativa con que cuenta este país en materia de envejecimiento destaca la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor del año 2002. Asimismo, el Código de Familia del año 1998, pone énfasis en la conveniencia de regular, especialmente en materia familiar, todo lo referente a los menores y a las personas mayores. Se hace mención al concepto de solidaridad familiar como una noción aprendida socialmente que debe respetarse, tanto como una disposición contemplada en ese Código.

Otro elemento llamativo es la asimilación de los nacionales residentes en el extranjero al régimen de protección integral. De acuerdo al Código de Familia, la protección comprende los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico. Resulta interesante que se mencionen expresamente otros aspectos de carácter moral como el afecto, respeto, consideración, tolerancia, atención y cuidados personales, el ambiente apropiado, tranquilo y los esparcimientos adecuados. Se impone a la familia la obligación de velar por el cuidado y atención de los adultos mayores, sólo en casos de excepción el Estado o la sociedad asumirían esta responsabilidad. Sin embargo, es el Estado quien deberá propiciar por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia de las personas mayores y su bienestar en materia de salud, empleo, vivienda, educación y seguridad social.

Respecto a la seguridad social, la ley crea mediante el Decreto N° 927 del año 1996, el



Sistema de Ahorro para Pensiones del sector privado, público y municipal, bajo regulación, coordinación y control del Estado, que implica una reforma estructural al sistema de pensiones, administrado hasta entonces por el Instituto Salvadoreño de Seguridad Social y por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. El nuevo sistema sustituye completamente al anterior y se estructura sobre la base de la capitalización en una cuenta individual de cada trabajador, cuentas que pasan a ser administradas por instituciones que se facultan para tal efecto, denominadas Instituciones Administradores de Fondos de Pensiones. Es preciso hacer notar que, en el capítulo IV, de los beneficios por vejez en el sistema de pensiones público, el Artículo 200 especifica que “Los asegurados al Sistema de Pensiones Público tendrán derecho a pensión de vejez cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres y 55 las mujeres; y contar con un tiempo de cotizaciones registrado de veinticinco años o más y registrar un periodo de treinta años de cotizaciones continuas o discontinuas en el IESS o el INPEP, independientemente de la edad”.

En cuanto a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor del año 2002, de entre los principales derechos que estipula se encuentran: recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada; recibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar. Se menciona textualmente el libre acceso y el carácter gratuito de servicios como asistencia jurídica para la defensa de sus derechos y programas culturales y de esparcimiento, también la atención médica en instituciones públicas, que debe ser oportuna y eficaz. Un rasgo notable de esta norma es que no sólo contempla a la



persona mayor como sujeto de derechos, sino que también le impone obligaciones entre las que se destacan: guardar especial consideración y tolerancia con los niños, niñas y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar. La ley dedica apartados a los temas de salud, seguridad y previsión social, educación, recreación y deporte. Acerca del trabajo, el Artículo 16 estipula "Toda persona adulta mayor tiene derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, de acuerdo a sus facultades físicas y mentales, así como a una pensión decorosa que le permita un nivel adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano".

Con la intención de garantizar la aplicabilidad de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, se elaboró su Reglamento que regula como áreas de intervención: salud y nutrición; seguridad y previsión social; trabajo; educación, recreación, cultura y deporte; vivienda y accesibilidad. Un Artículo que merece especial atención es el 45, en el que se aborda el tema de la violencia, estipulando que cuando una persona adulta mayor sea objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, se recurrirá a las disposiciones que establece la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Legislación de Familia. Si los hechos son constitutivos de delitos, deberá atenerse a lo que disponen los códigos de derecho penal.

En el caso de la violencia física, psicológica y sexual, el reglamento remite a tipificar conductas en la ley que para tal efecto se elaboró por Decreto 902, Ley de Violencia



Intrafamiliar del año 1996, en la que se encuentran referencias específicas al adulto mayor, ya que en el primer apartado se afirma que la norma fue creada para proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual de niños y niñas y de personas adultas mayores. También asevera que la protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia, y tomar en cuenta la situación particular de cada una de ellas. Por último, el reglamento impone la pauta para la formación y funcionamiento del consejo que velará por el total acato de las normas nacionales que benefician a los adultos mayores.

2.6.6 México

Además de contar con una ley específica para la población de tercera edad, el Artículo 23 de la Constitución de México, que representa la norma máxima sobre el derecho del trabajo, afirma que la Ley del Seguro Social comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, entre otros.

La norma específica, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del año 2002, es un instrumento jurídico que busca garantizar el ejercicio de los derechos de este segmento etario, y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de políticas públicas, principios, objetivos y programas, entre otros. También regula todo lo concerniente al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), organismo público descentralizado con autonomía técnica y de



gestión, al que se le confía la rectoría de las políticas públicas para la atención de sector poblacional. El Artículo 4 enumera los principios rectores mediante los cuales se rige la ley: autonomía y autorrealización (fortalecer su independencia y capacidad de decisión); participación (promover su presencia e intervención); equidad (trato justo y proporcional); corresponsabilidad (responsabilidad compartida de los sectores público y social, comunidad y familia); atención preferente (implementar programas acordes a las diferentes etapas, características o circunstancias).

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores consagra el capítulo II a enunciar los derechos que deberán observarse respecto de las personas adultas mayores. Contempla ocho divisiones para especificar las prerrogativas: a) De la integridad, dignidad y preferencia: se refiere al derecho de gozar de una vida con calidad, sin violencia, discriminación o cualquier otra forma de explotación; a recibir protección de la comunidad, familia e instituciones públicas y a vivir en entornos seguros. b) De la certeza jurídica: básicamente, se refiere al derecho de recibir un trato digno en procedimientos judiciales y a acceder gratuitamente a la asesoría jurídica. c) De la salud, la alimentación y la familia: relativo al acceso a satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes y servicios de salud, entre otros. d) De la educación: se trata de recibir de manera preferente el derecho a la educación y al deber de las instituciones educativas de incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores. e) Del trabajo: a fin de proporcionar igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, que les permita un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto como lo deseen. f) De la asistencia social:



serán sujetos de programas de asistencia social, vivienda digna, acceso a casa hogar o albergue en caso de desamparo. g) De la participación: derecho a contribuir en la planeación integral del desarrollo social, derecho de asociación y a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa. h) De la denuncia popular: relativo a la prerrogativa de denunciar ante autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar un daño o afectación para las personas adultas mayores.

El Artículo seis hace responsable al Estado de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social, y de asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Por su parte, el Artículo nueve impone a la familia el cumplimiento de su función social, y afirma que de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, con las siguientes obligaciones para con ellos:

1. Otorgar alimentos (comida, vestido, techo);
2. Fomentar la convivencia familiar cotidiana;
3. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. El tema de la política pública nacional se aborda en artículos posteriores, especificándose los programas y obligaciones que las instituciones públicas tendrán que implementar para otorgar efectivamente los derechos antes mencionados. Concluye con un capítulo referente a las responsabilidades y



sanciones, en el que indica cómo, quién y a dónde se puede presentar la denuncia popular.

México posee una normativa diversa sobre seguridad y asistencia social. La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social del año 1986 manifiesta en el Artículo 4-V que los ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato son preferentemente sujetos de recepción de los servicios de asistencia social.

La Ley del Seguro Social en su última reforma del año 2001, por su parte, concede derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y a la asignación de una pensión en determinados casos.

Por último, la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), reformada en el año 2002, tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes. Con la denominada Cuenta Integral SAR se buscó incorporar a los trabajadores y profesionales independientes, además de estimular el ahorro voluntario, y se marcó el inicio de la conformación de un Sistema Nacional de Pensiones.

2.7 Marco nacional sobre la protección al adulto mayor

Las personas mayores en Guatemala cuentan desde 1996 con una ley de carácter protector que busca enaltecer su calidad de vida, concediéndoles condiciones y oportunidades para que gocen de una vida plena y digna, acorde a los más altos valores de la tradición nacional.



La cita constitucional se encuentra en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República, que establece que "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

Otra mención aparece en el Artículo 102, relativo al trabajo, donde se estipulan ciertos derechos laborales para la población, y en el inciso I, que sostiene que "Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad".

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad 80-96, que tiene sustento en el citado Artículo constitucional 51, establece objetivos enfocados a propiciar entornos favorables para los adultos mayores, lograr que sean respetados y valorados en su familia y en su comunidad y que accedan a servicios básicos en forma oportuna.

Según la ley, la obligación de velar por condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social para los adultos mayores recae sobre el Estado; y en el capítulo sobre deberes y funciones no se menciona a la familia, liberándola de la obligación de prestar atención y cuidado y no considerando el concepto de solidaridad intergeneracional.

Se encuentran capítulos dedicados a reglamentar aspectos como la seguridad y previsión social, vivienda e infraestructura, trabajo, educación y salud. En el apartado



relativo al trabajo no sólo se habla del derecho que tiene un adulto desempeñarlo, sino de la obligación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fomentar programas de reinserción laboral y capacitación para la formación de pequeñas y medianas empresas.

En cuanto a la seguridad social, el Artículo 2 establece que “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social podrá ampliar la cobertura de los servicios de atención médica integral a pensionados, al interior del país para que la mayoría de la población adulta mayor goce de sus beneficios”. Se observa que este Artículo no engendra en sí una obligación ni un deber, porque la Ley no es impositiva al decir que: “El instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podrá ampliar...”, con lo cual este precepto permanece inexigible.

Mediante la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se crea el Consejo Nacional del Adulto Mayor como ente a favor de la población adulta mayor, y se especifican sus responsabilidades y funcionamiento. El último capítulo de dicha ley trata el tema de las sanciones, las cuales están enfocadas en dos principales supuestos: el primero tiene que ver con la negación de prestar cuidado a los adultos mayores, el abandono o la negligencia; el segundo, con la comisión de delitos patrimoniales en su contra tales como robo, estafa, despojo o usurpación de pertenencias. En ambos casos la ley remite al Código Penal, por lo que se asume que algunas de estas acciones delictivas pueden ser sancionadas con penas privativas de libertad. Guatemala cuenta también con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la



Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en la que se toman medidas legislativas para poner fin a la violencia intrafamiliar y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres. El Artículo 2 especifica el objeto principal de la ley, que es brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso, y expone ciertas medidas de seguridad para evitar cualquier indicio de violencia. Es una ley muy corta y concisa, que sólo contempla el deber de la autoridad de reaccionar ante situaciones de inminente peligro, y no procedimientos judiciales o tipificación de delitos.

Es preciso destacar que a pesar de la creación de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se considera que es necesaria la instauración de programas a cargo del Estado, que les proporcione condiciones aceptables de vida, que alivie las necesidades más urgentes, debiéndose prestar a personas que no formen parte de un plan o fondo de prestaciones para el retiro, ya que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por otra parte, mediante el Acuerdo SG 16/98 se crea la Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría De Derechos Humanos, con la finalidad de actuar a favor de la defensa de los derechos humanos de la población adulta mayor.



Posteriormente el Congreso de la República, decreta la Ley del Programa de Apoyo Económico del Adulto Mayor, Decreto número 85-2005, el cual tiene como finalidad que el Estado garantice un aporte económico para la atención de sus necesidades básicas mínimas, que demuestre a través de un estudio socioeconómico que carece de recursos económicos.

2.7.1 Interpretación e integración del Artículo 14 del Decreto 80-96, Ley de protección para las personas de la tercera edad

Previo a la interpretación del Artículo 14 del Decreto 80-96, se presenta en el ANEXO VI, el nivel de educación de la población mayor en Guatemala, en la que se puede visualizar que la población adulta mayor tuvo menos posibilidades de acceder a una educación formal durante su niñez y juventud, que la población joven en la actualidad.

Respecto al Artículo 14 que preceptúa “El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las Universidades del país, los establecimientos de Educación Pública y Privada y cualquier otra organización de salud, fomentarán la investigación y estudio de la población senescente, para tomar las medidas de prevención y emitir normas de atención actualizada a nivel nacional”; se interpreta lo siguiente:

Se considera que la necesidad de fomentar la investigación y estudio de la población senescente obedece al deber que tiene el Estado a través de sus instituciones, de



promover y asegurar la calidad de vida de las personas adultas mayores, mediante la satisfacción integral de sus necesidades, su participación activa y la promoción de sus derechos, a través de respuestas articuladas del Estado y la comunidad. Con esto seguramente se podría favorecer la inserción de la población senescente como ciudadanos desde la perspectiva socio cultural y en sus derechos a la salud.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es uno de los llamados a dar cumplimiento al Artículo 14 del Decreto 80-96, Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad, en virtud que a éste corresponde conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo la formulación de las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país.

Así mismo, las Universidades del país, los establecimientos de Educación Pública y Privada también tienen la obligación que impone el Artículo 14 del Decreto 80-96, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, puesto que son estas las llamadas a la promoción y difusión de la cultura, de la investigación y la solución de los problemas nacionales del país, pues así lo preceptúan los Artículos 82 y 85 de la Constitución Política de la República. Es decir que todas las universidades del país, así como los establecimientos de educación pública y privada tienen la obligación de organizar y desarrollar la educación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los



problemas nacionales.

A pesar de existir fundamento legal que ampare la obligación que tienen las universidades del país y los establecimientos de educación pública y privada, en realidad no se han esforzado lo suficiente para crear programas que incluyan al adulto mayor en actividades educativas y culturales.

También es obligación de cualquier otra organización de salud fomentar la investigación y estudio de la población senescente, para tomar las medidas de prevención y emitir normas de atención actualizada a nivel nacional. De tal cuenta, existen en el país organizaciones de salud que tienen como objetivo lograr la unificación, estandarización y el establecimiento de lineamientos y normas generales de programas de atención integral al adulto mayor, con la finalidad de disminuir la morbilidad y mortalidad, incidiendo positivamente en los principales factores que directa o indirectamente las causan, así como la participación activo de los adultos mayores en los procesos emprendidos por su comunidad.

Por otra parte, también cabe mencionar que son diversas las normas encaminadas a la protección del adulto mayor que se han emitido a nivel nacional, las que se encuentran contenidas en diversas leyes tales como: la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Código de Trabajo, el Código Civil y Código Penal, así como la Ley de Servicio civil, la Ley Constitutiva del Ejército.



CAPÍTULO III

3 La educación como derecho humano

Según Cabanellas de Torres Derecho es “la colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza.”¹⁶ Mientras tanto, para Aguilar Cuevas, el derecho es “una norma jurídica o conjunto de las mismas que impone deberes y concede facultades a las personas, provisto de sanciones para asegurar su efectividad, se encarga de la regulación de la conducta de los individuos y de la organización de la vida social, siendo su finalidad el bien común.”¹⁷

Desde el punto de vista humano, los derechos del hombre son entonces aquellos derechos fundamentales que el hombre posee sólo por el hecho de ser hombre, es decir por su propia naturaleza y sobre todo por dignidad; derechos que le son inherentes e inseparables y que deben ser garantizados y consagrados por la sociedad.

Para la UNESCO los derechos humanos son “una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la

¹⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico*. Pág. 117

¹⁷ Aguilar Cuevas, Magdalena. *Derechos humanos*. Pág.9

personalidad humana."¹⁸



Otro enfoque sobre los derechos es la propuesta de Enrique Pérez Luño que considera a los derechos humanos como "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."¹⁹

En resumen, se considera que todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral de cualquier individuo.

Por otra parte, se considera que para que los derechos humanos sean realmente efectivos, deben ser ratificados por la práctica, pues quedarse en la mera enunciación o descripción de principios sería lo mismo que únicamente idealizarlos dándoles automáticamente así el carácter de abstractos. Además, no tiene por qué existir un mundo fragmentado ni sectores con plenitud de derechos y otros con absoluto mutilación o privación de los mismos.

Se considera que el desafío de los derechos humanos debería ser la concreción de una estructura material y espiritual que coloque a la humanidad de todas las tierras, libre de miedo y de necesidades insatisfechas, pero sobre todo, que pueda acceder a una vida

¹⁸ Taleva Salvat, Orlando. *Derechos humanos*. Pág.11

¹⁹ *Ibid*



digna. De tal cuenta que el Estado de Guatemala debe encargarse de realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar efectivamente que los derechos humanos del adulto mayor sean una realidad nacional, puesto que con ello se estaría elevando el nivel de vida de dicho grupo etario tan importante en el país.

En pro de los derechos humanos del adulto mayor, existe en Guatemala la Defensoría del Adulto Mayor, que es una instancia creada por el Procurador de los Derechos Humanos, a través del acuerdo de Secretaria General No.15-98, cuyo fin es proteger, promover y tutelar el respeto por los derechos humanos de la población quienes por diversas situaciones de carácter social, económico, político e histórico adquieren especial atención en sus derechos como ciudadanos; además, dentro de sus funciones debe mantener interlocución permanente con las autoridades de las instituciones del Estado, realizar monitoreos o verificaciones de campo para detectar el grado de cumplimiento de los derechos humanos; ser el medio de relación entre el Procurador de los Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil; también desarrollar programas de sensibilización, coordinación de acciones de promoción, mediación y acompañamiento.

El objetivo general de la Defensoría de los Derechos Humanos es promover y tutelar el reconocimiento y el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores, apoyando la construcción de una sociedad más justa, más humana y solidaria.



Adicionalmente existen diferentes programas en pro de los derechos humanos de adulto mayor, tales como

- Programa de voluntariado de mayores para mayores que promueve la formación de personas mayores en derechos humanos, a través de acciones voluntarias, realizando una labor de acción social, lo que les permite convertirse en facilitadores comunitarios, transmitiendo los conocimientos aprendidos hacia su entorno familiar o social.

- Programa Abuelas y Abuelos por Siempre: Tiene como objetivo que las personas adultas mayores participen en los centros educativos de nivel pre-primario y primario para sensibilizar a niños y niñas en edad escolar, el respeto de los derechos humanos, a través de las relaciones intergeneracionales, logrando fortalecer las relaciones familiares, recobrar los valores, costumbres y tradiciones y sobre todo fomentar la solidaridad entre la niñez y las personas mayores, el mismo se realiza en coordinación con las Auxiliaturas Departamentales y el Ministerio de Educación.

- Programa de Conversatorios de Relaciones Intergeneracionales: Su objetivo es sensibilizar a estudiantes de los niveles de educación básica, diversificado y universitaria, sobre la dignificación y respeto de los derechos humanos de la población adulta mayor, leyes que lo protegen, maltrato y abuso hacia las personas mayores.

- Coordinación de Mesa de Diálogo: La Defensoría aglutina en una mesa de



diálogo a 17 organizaciones de personas mayores de jubilados, pensionados y sin cobertura social. La finalidad de la misma es abrir espacios que permitan promover acciones que favorezcan sus peticiones o planteamientos ante los entes correspondientes que tienen que ver con la temática de sus intereses.

3.1 Características de los derechos humanos

Explica el autor Jorge Capizo que "Los derechos humanos revisten características que los singularizan. Estas son: los derechos humanos son innatos o inherentes, universales, inalienables e intransferibles, acumulativos, imprescriptibles o irreversibles, inviolables, obligatorios, trascienden las fronteras nacionales, indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables."²⁰

Mientras tanto, el profesor venezolano José Ramón Meréntes recopila las siguientes características de los derechos humanos:

"Los Derechos Humanos son innatos o inherentes. Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

Los derechos humanos son universales. Todas las personas: mujeres, hombres, niños

²⁰ Capizo, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones constitucionales. Pág.17 -25



y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

Los derechos humanos son inalienables e intransferibles. La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Ejemplificaremos esto con dos situaciones típicas que se dan en Venezuela. Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes.

Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de



nuestros gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que negociemos nuestro derecho con el político o partido político de nuestra elección. Cuando votamos no transferimos a los elegidos nuestro legítimo derecho a participar políticamente en la vida del país. En realidad lo que hacemos es delegar en representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro mandato, ideas o propuestas, lo que es muy diferente a otorgarles o transferirles nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles. Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos. En 1863 fue abolida la pena de muerte en nuestro país, desde entonces el derecho a la vida está garantizado en la Constitución, por lo que bajo ninguna circunstancia puede permitirse que la pena de muerte sea restablecida.

Los derechos humanos son inviolables. Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre

frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.



Los derechos humanos son obligatorios. Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales. Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida. Un ejemplo de ello es el caso de la masacre en El Amparo, en la cual Venezuela se ha visto requerida a cumplir con sus obligaciones internacionales de hacer justicia y castigar a los policías y militares responsables, tal como se lo ha solicitado la comunidad internacional y en especial la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sin alegar que esta exigencia sea una intromisión en sus asuntos internos.



Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables. Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o estar bien informados.²¹ No podemos por ejemplo en Guatemala pensar en el derecho humano de la educación, sino antes no tenemos garantizado el derecho a la salud.

3.2 La educación como derecho humano

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación.

El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales;

²¹ Meréntes, José Ramón. *Discriminación, Violencia de Género y Derechos Humanos, Aspectos Conceptuales, El Rol de los Varones en la Promoción de Igualdad de Género*. Págs. 9 y 10



todas éstas forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El gobierno de cada Estado tiene la obligación de asegurar los derechos humanos a la educación. Para el efecto, el Estado de Guatemala garantiza el derecho a la educación en la Constitución Política de la República, Artículo 71 que consagra "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos." Asimismo el literal "t" del Artículo 33 de Decreto 12-91 Ley de Educación Nacional preceptúa: "Artículo 33. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado las



siguientes:

Propiciar la enseñanza-aprendizaje en forma sistemática de la Constitución Política de la República y de los Derechos Humanos."

Por otra parte, otros cuerpos legales que también garantizan el derecho humano a la educación a cada persona, incluye recopilaciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Convención de los Derechos del Niño y la Convención contra todo tipo de Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."



Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Artículo. 13. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.....la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre....La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente....La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se



respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado"

Convención para la Eliminación de toda Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 10 y 14. "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas... Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales... La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios... Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos... La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente... Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales... Obtener todos los tipos de educación y de formación,



académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional.

Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional..."

Convención por los Derechos del Niño, Art. 28 y 29. "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades... Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos... Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... Hacer la enseñanza superior accesible a todos... Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales... Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas... Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada... Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades... Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales... Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia



identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país..."

Convención contra la Discriminación en Educación, Art. 3, 4 y 5, a través de la que los Estados Partes se comprometen a... Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza... formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos, la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones. Debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma.

3.3 Fines de la educación en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, establece



como fin primordial de la educación el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. De tal cuenta que los principios que se desarrollan en el articulado constitucional son el derecho a la educación y la obligatoriedad de la educación básica; la obligatoriedad del Estado de proporcionar el servicio educativo sin discriminación y la gratuidad de la educación pública; la libertad de enseñanza y criterio docente, así como la libertad de la familia para elegir el tipo de educación de sus hijos; el carácter optativo de la enseñanza religiosa; la prioridad del Estado en otorgar los créditos educativos y la obligatoriedad de los propietarios de empresas de proporcionar educación; la educación bilingüe en zonas indígenas y la urgencia nacional de la alfabetización; la administración descentralizada y regionalizada del sistema educativo; la superación económica, social y cultural del magisterio; y la promoción de la enseñanza agropecuaria, la ciencia y la tecnología.

El Estado de Guatemala tiene la obligación por mandato constitucional entonces de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la cultural nacional, razón por la que la educación es de interés nacional.

El Artículo 2 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, amplía y ratifica los principios que sobre la educación desarrolla la Constitución, pues tal como lo establece dicha norma los fines de la



Educación en este país son los siguientes

- a) Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
- b) Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
- c) Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
- d) Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.
- e) Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.
- f) Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
- g) Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
- h) Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad,



orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.

- i) Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficacia los cambios que la sociedad le presenta.
- j) Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.
- k) Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.
- l) Promover la coeducación en todos los niveles educativos; y
- m) Promover y fomentar la educación sistemática del adulto.”

3.4 Rol de las universidades de Guatemala en la educación del adulto mayor

Es necesario hacer mención antes de entrar a conocer el rol de las Universidades de Guatemala en la educación del adulto mayor, que la Ley de Educación Nacional en su Artículo 12 contempla el Consejo Nacional de Educación, el cual es un órgano multisectorial educativo encargado de conocer, analizar y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial, las principales políticas estratégicas y acciones de la administración educativa, tendientes a mantener y mejorar los avances en materia de educación se hubiesen tomado.

Las Universidades juegan un rol importante en la educación del adulto mayor en Guatemala. Por ejemplo, cuando se creó el Comité Nacional de Alfabetización se tomó



en cuenta la participación, tanto en el ámbito gubernamental como en el ámbito privado de las Universidades del país.

En el sector público el Comité Nacional de Alfabetización está conformado de la siguiente manera:

- a) Ministros de Educación, Cultura y Deportes, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura, Ganadería y Alimentación y el de Gobernación.
- b) Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Un Representante del Consejo Nacional de Desarrollo.

Mientras que en el sector privado está conformado por:

- a) Uno de los rectores de las universidades privadas, designado por ellos.
- b) Un representante de la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales, designado por ellos.
- c) Un representante de la Junta Directiva de la Asociación de Medios Publicitarios, designado por ellos.
- d) Un representante del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras – CACIF-.
- e) Un representante de las Juntas Directivas de las Organizaciones de Periodistas de Guatemala, designado por ellas.
- f) Un representante de las Centrales Sindicales del país, designado por ellas.



- g) Un representante del Movimiento de Cooperativo, designado por la Confederación Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas.
- h) Un representante de las Organizaciones Magisteriales con Personería Jurídica, designado por ellas

Cabe mencionar que el Ministerio de Educación incluye entre sus políticas la atención a la población adulta y realiza las provisiones presupuestarias para cumplir con el aporte financiero que por Ley, debe aportar al Comité Nacional de Alfabetización.

No obstante que el Comité Nacional de Alfabetización cuenta con la participación de las Universidades del país, se considera que a la fecha la Universidad de San Carlos de Guatemala no ha desempeñado un rol encaminado a contribuir a la elevación de los niveles de desarrollo de la sociedad en sus múltiples aspectos y al bienestar de la población adulta que ha estado marginada parcial o totalmente de los servicios educativos formales y no formales.

Se considera que para que la Universidad de San Carlos de Guatemala tenga un rol participativo en la formación de la educación del adulto mayor, es preciso que ofrezca a la población adulta una educación que esté de acuerdo con las características y necesidades del desarrollo nacional y local; así como brindar a la población adulta la oportunidad de lograr un mayor desarrollo de sus potencialidades, mediante el aumento en su nivel cultural y educativo, para que pueda optimizar sus condiciones de vida y su nivel de auto realización.



Es preciso también que la Universidad de San Carlos implemente programas educativos dirigidos especialmente a ese grupo etario, enfocados en que la educación de adultos como corolario de la enseñanza escolar contribuye no solo al desarrollo de aquellos marginados de los servicios educativos, formales o no, los que una vez superados pueden lograr la erradicación de la pobreza del adulto como resultado que los sujetos adquieren mayores conocimientos y con ello más entendimiento que a la vez generará una mejor calidad de trabajo que será por consiguiente mejor remunerado.

Por otra parte, vale la pena traer a colación que diferentes Universidades privadas del país, han estado incorporado desde hace algunos años, programas de actualización para adultos, tales como:

a) Universidad Galileo

Cuenta con el Programa de Actualización para Adultos (APA), el cual está dirigido a todas aquellas personas que se encuentran en plena adultez, a quienes la Universidad denomina de la "Cartera Edad", debido a que existe en ellas una gran experiencia, que dentro del sistema social y político guatemalteco, lamentablemente ya no es tomada en cuenta.

La visión de este programa es egresar personas auto-motivadas y que dimensionen la utilidad que siempre han tenido y se valgan por sí mismas. Mientras que la misión es formar profesionales con alta calidad de conocimiento y práctica, para una realización



personal, que les creará una imagen propia y que redundará en una mejor relación familiar y social.

El objetivo del Programa de Actualización para Adultos, tiene como propósito fundamental, que estas personas dimensionen la utilidad que siempre han tenido y se valgan por sí mismas. Como resultado de lo anterior tendrán una realización personal, que les creará una imagen propia y redundará en una óptima relación familiar, social y productiva.

b) Universidad Panamericana

Ofrecen los Programas de Actualización y Cierre Académico (ACA), el cual se basa en la filosofía de actualizar los conocimientos y prácticas que los estudiantes adquirieron durante los años de formación en las aulas universitarias y que por diversas razones no se han graduado; se realiza mediante un programa presencial de cursos que abarcan las diferentes áreas en las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia; Ciencias de la Educación.

El Programa ACA es una modalidad de egreso establecida por la Universidad Panamericana como mecanismo que ofrece a los estudiantes que han cerrado pensum en las carreras anteriormente mencionadas. Además, brinda la oportunidad de titularse como licenciado, con el derecho a colegiarse, reconociendo como base de formación los estudios realizados en universidades del país legalmente reconocidas, con el



requisito indispensable de haber cerrado pensum original de Licenciatura.

Ninguna de las otras Universidades del país incluyendo la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuentan con algún programa que esté dirigido específicamente al adulto mayor.



CAPÍTULO IV



4. Situación actual de la educación superior del adulto mayor en Guatemala

El derecho a la educación no debe ser sometido a ningún límite de edad y para el adulto mayor este derecho tiene una significación especial, pues representa una oportunidad de actualización, participación social y reafirmación de sus potencialidades. Para las personas que transitan por esta etapa de la vida, la educación puede contribuir al desarrollo de una cultura del envejecimiento y elevación de la calidad de vida expresada en mayores estándares de salud, felicidad y bienestar.

Para conocer los antecedentes de la educación del adulto mayor, se cita el artículo publicado por Teresa García, de la Universidad Central de las Villas, Cuba, quien explica los orígenes de la educación del adulto mayor hasta la actualidad, con el fin de presentar los mejores métodos y procedimientos llevados a cabo internacionalmente que permiten lograr un aprendizaje verdaderamente desarrollador del adulto mayor.

“La integración básica sobre la educación de adultos se inició en Europa y Estados Unidos de Norte América en forma bastante tardía en comparación con su equivalente en el ámbito de la educación de niños y jóvenes. Es apenas a finales de los años cincuenta cuando se inician los esfuerzos de sistematización, articulación y difusión de teorías específicas acerca del aprendizaje del humano adulto, así como de estrategias y métodos capaces de expresarse en términos de una didáctica para un aprendizaje adulto. Es a partir de esas propuestas que el la aparición del término andragogía data



por primera vez en 1833 y fue acuñado por el maestro alemán Alexander Kapp. Al ser generalizado su uso cae en el olvido, pero posteriormente Eugen Rosembach, a principios del siglo XX, retoma el término para referirse al conjunto de elementos curriculares propios de la educación de adultos, como son: profesores, métodos y filosofía.

Otro autor destacado en el tema de andragogía es Knowles, considerado el padre de la educación de adultos por elaborar una teoría de la andragogía más acabada y que se considera el arte y la ciencia de ayudar a los adultos a aprender. Por su parte, Bernard ve la andragogía como una disciplina definida, como ciencia y arte a la vez; una ciencia que trata los aspectos históricos, filosóficos y psicológicos y organizacionales de la educación de adultos; un arte ejercido en una práctica social que se evidencia gracias a todas las actividades educativas organizadas especialmente para el adulto, desde todos los componentes humanos, es decir, como un ente psicológico, biológico y social.

Las décadas posteriores contemplan un desarrollo en esa línea de trabajo. Se considera la educación de adultos como profesión universitaria y se deslinda el campo de la andragogía que, basándose en estudios desde la perspectiva de la Psicología, aporta resultados para concebir prácticas que utilicen principios pedagógicos y andragógicos dotando a la didáctica de instrumentos para afrontar procesos de aprendizaje complejos que involucren aspectos intelectuales, cognitivos y motores.

La andragogía proporciona la oportunidad para que el adulto que decide aprender,



participe activamente en su propio aprendizaje e intervenga en la planificación, programación, realización y evaluación de las actividades educativas en condiciones de igualdad con sus compañeros participantes y con el facilitador. En este sentido, resulta de relevancia la obra de Félix Adams, pedagogo Venezolano formado en Cuba en la década del 40 y fundador de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia. También es importante hacer referencia a la obra del investigador Cubano Ramón Canfux, quien ha desarrollado interesantes investigaciones y aportes en materia de educación de adultos en Cuba.

Producto de que la población de adultos mayores ha experimentado un crecimiento notorio como respuesta a numerosos factores que se han conjugado para sustentar una mayor esperanza de vida, la Organización de las Naciones Unidas ha considerado, a través de distintos organismos, elaborar políticas generales que vayan en beneficio directo de las condiciones de vida de estas personas. Se destacan los planes y programas emprendidos a nivel mundial por la UNESCO en el área de la cultura y la educación, y los desarrollados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que han puesto especial énfasis en la salud preventiva, en beneficio de una mayor calidad de vida.

Los análisis ético, político, y económico aparecen como variables que requieren de un tratamiento adecuado para afianzar un espacio propio a esta población en la sociedad contemporánea. En 1981 se elabora el plan de atención al envejecimiento en Viena y en 1991, Naciones Unidas formula los Estatutos de los derechos de las personas



mayores.

Son diversos los programas y experiencias que en las dos últimas décadas se vienen desarrollando a nivel internacional y que están encaminados a favorecer al adulto mayor; entre los más sobresalientes se pueden mencionar a las denominadas Panteras grises, grupo que surge al calor de un proyecto organizado por Margaret E. Kuhn, en California en la década de los setenta y donde los adultos mayores se proyectan con una vitalidad inusitada. En países de Europa, como España e Italia, se desarrollan programas de intercambio generacional, donde los estudiantes apoyan a los adultos mayores que permanecen solitarios, conviviendo con ellos durante el curso o en etapas de verano. Esta experiencia hoy se hace eco en otras latitudes.

En España existe una organización denominada AUPA (unidos para ayudarte) que tiene el objetivo de trabajar por la educación intergeneracional en los centros educativos de todos los niveles, entendida esta educación como acercamiento entre mayores y jóvenes. La AUPA recibió en 1997 el Premio Nacional a la Innovación Educativa.

España es uno de los países que, en el mundo actual, ha dedicado más tiempo y esfuerzos y aportado ideas al tema de la educación de los adultos mayores. Es en ese país donde se desarrolla la idea de crear una universidad para todas las edades (es decir, donde coinciden jóvenes universitarios, adultos y adultos mayores), programas que surgen aproximadamente en los años 90, siendo la Universidad de Alcalá de Enares su promotora y en la actualidad, de cincuenta y siete universidades existentes,



cincuenta y dos imparten estos cursos; la edad para acceder a ellos aproximadamente de 55 años y no se requiere formación previa.

Para muchos puede ser que la idea de una Universidad del Adulto Mayor no es fructífera, pero la realidad es que la universidad supone para los mayores un nuevo concepto de centro social, puesto que les proporciona juventud, manteniendo activos sus procesos psicológicos básicos, lo que evita la degeneración de los mismos. Esta novedosa idea podría proporcionar a muchos mayores que vivieron en un contexto histórico social, donde la universidad se reservaba para algunos privilegiados, que pertenecían a una clase social más alta, la posibilidad de disfrutar de este derecho y superarse. A otros que tuvieron una salida profesional rápida, les permitiría ampliar su acervo cultural cursando asignaturas, por ejemplo, referidas a las humanidades.

En algunos países de América Latina, la idea de la educación del adulto mayor también está cobrando terreno y existen experiencias de avanzada; por ejemplo, en Colombia existen programas donde los adultos mayores cursan estudios de nivel primario junto a los niños, mientras en Costa Rica se desarrollan programas de educación a distancia en gerontología. La Universidad Pontificia Católica del Perú ostenta entre sus programas el denominado Universidad de la experiencia dirigido a los adultos mayores y fue esta universidad la encargada de organizar el Primer Encuentro Iberoamericano de Universidades de la Tercera Edad en el año 2005, evento que en 2008 se celebrará en Entre Dos Ríos, Argentina. Cuba es abanderada en América Latina en la experiencia de la Universidad del Adulto Mayor.



Todos esos resultados logrados en el ámbito internacional indican que, a diferencia de las generaciones anteriores, el adulto mayor presenta hoy, mayoritariamente, una capacidad para seguir activos e interesados en ampliar sus posibilidades de desarrollo personal y social. En ese sentido, se han introducido los términos geragogía y gerontología educativa, entre otros, que hacen alusión a la educación de los adultos mayores."²²

La geragogía, según explica Juan Sáez Carreras "La profesora norteamericana Martha Tayler utilizó en 1983 el término geragodia, que Legendre ha definido con posterioridad como la educación de personas mayores por personas de su misma edad. Sin embargo, esa no era la concepción de Tayler, que pretendía darle a la expresión una validez general. A posteriori, el investigador canadiense André Lemieux volvió a corregir la propuesta de la geragogía, a veces también denominada geragogía. Desde su punto de vista y según la etimología griega, la geragogía debería ocupar de la educación de aquellas personas mayores que presentan alguno de los déficits de cuyo estudio se ocupa la geriatría."²³

La gerontología educativa según Peterson "es el campo de estudio y práctica que ha sido recientemente desarrollado dentro del ámbito de la Educación de Adultos y de la Gerontología Social... Es el estudio y la práctica de los esfuerzos instructivos/educativos para y acerca de los mayores y de las personas que se hacen

²² García Simón, Teresa Aracelis. **La educación del adulto mayor: antecedentes y perspectivas.** <http://psicopediahoy.com/educacion-adulto-mayor/>. (Guatemala: 10 de enero de 2015).

²³ Carregas, Juan Sáez. **Educación y Aprendizaje en las Personas Mayores.** Pág.57



mayores.”²⁴ Fue este el primero en proponer una definición de gerontología educativa aunque según Peterson, citado por Carregas fue “...el término fue generalmente usado por primer vez en 1970, en la Universidad de Michigan, como título de un programa de doctorado que se refería a la educación y a las personas mayores.”²⁵

4.1 Políticas públicas en relación a la educación del adulto mayor

El Estado debe ser el encargado de procurar y asegurar la existencia de programas que proporcionen al adulto mayor la posibilidad y facilidad de estudiar, pues el estudio es el único elemento que puede erradicar la ignorancia y es el único camino para el adecuado conocimiento de los derechos y el ejercicio de los mismos.

Es obligación del Estado garantizar a los habitantes proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna, tal como lo establece el Artículo 71 de la Constitución Política de la República, tomando en cuenta que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad nacional y universal, por lo que tanto la educación, la instrucción, la formación social y la enseñanza sistemática son de interés nacional, según el Artículo 72 de la Constitución Política de la República.

Así mismo, el Estado tiene la obligación de impartir educación gratuita y de proveer y promover becas y créditos educativos, y de promover la educación especial, la

²⁴ *Ibid*, Pág. 62

²⁵ *Ibid*. Pag. 65



diversificada y la extraescolar, conforme el Artículo 74 de la Constitución Política de la República.

Es decir, que conforme la Constitución Política de la República, el adulto mayor tiene derecho a su participación de los beneficios relacionados al desarrollo académico, social, cultural y económico para la obtención de condiciones de vida que sean dignas y acordes a su edad. Para el efecto, el Estado debe crear políticas públicas que procuren proveer educación al adulto mayor, quienes por el trabajo o múltiples obligaciones familiares no tuvieron la oportunidad de iniciar, continuar o terminar con sus estudios.

Como parte de las políticas públicas para la atención del adulto mayor, el Estado ha creado los siguientes programas:

A) Oficina Municipal del Adulto Mayor

La Municipalidad de Guatemala ha creado la Oficina Municipal del Adulto Mayor, cuyo objetivo es atender al adulto mayor integralmente en lo que respecta a participación social y salud en general.

Si bien es cierto, la Municipalidad promueve la participación social de los adultos mayores y su articulación a la estructura participativa, para que cuenten con atención especializada a través de la cual se les garantiza atención integral que permita mejorar

sus condiciones físicas y mentales, además de que faciliten su reconocimiento en la sociedad.



El fin primordial de la Oficina Municipal del Adulto Mayor es que los adultos mayores retomen el rol protagónico que la sociedad les ha vedado, que identifiquen sus necesidades y participen en las posibles soluciones, coordinando con instituciones afines para la atención adecuada.

En cuanto a los logros alcanzados por la Oficina Municipal del Adulto Mayor se encuentran los siguientes:

- a) Participación y toma de decisiones de manera integral y coordinada dentro de los comités de adultos mayores para el apoyo de otras personas de este grupo poblacional y su comunidad.
- b) Atiende de manera coordinada algunos de los problemas de salud que presentan los adultos mayores, así como técnicas de apoyo que contribuyen al mejoramiento de su salud tanto física (Tai-chí, gimnasia rítmica y otras) como mental (Miss Abuelita, bailes, canto y etcétera).
- c) También se imparten capacitaciones en salud (diabetes, hipertensión, hábitos de vida saludable), servicios médicos y psicológicos que permiten que se conserven sanos.



d) La oficina Municipal del Adulto Mayor atiende actualmente a 69 grupos de los 14 distritos de la ciudad capital y brinda apoyo a 3 asilos: Niño de Praga, San Vicente de Paúl zona 1 y San José la Montaña.

Los componentes del programa del adulto mayor son los siguientes:

a) Participación Social y Ciudadana: Actividades de tipo social y cultural, voluntariado, entre otras.

b) Salud Integral: Cuenta con tres subcomponentes.

1. Salud Mental: Capacitaciones de autoestima, grupos de autoayuda, tratamientos psicológicos.

2. Salud con enfoque de Género

Mujer: Conciencia de salud física y sexualidad como mujer (Papanicolau, mamografías), recuperación de su sexualidad en un orden no reproductivo, reducción de problemas relacionados con la menopausia.

Hombre: Mayor conciencia de su salud física como hombre y aceptación de cambios derivados de la andropausia (Problemas de próstata, disfunción eréctil por diversas causas).



3. Salud Geriátrica: Implementar medidas preventivas en enfermedades derivadas de la edad. Tratamiento y mejoramiento de enfermedades crónicas (Diabetes, hipertensión, Parkinson, Alzheimer, entre otras). Ejercitación para el mejoramiento de síntomas de enfermedades crónicas y relajación, operaciones oftalmológicas (Brigada Médico Cubana), referencias hospitalarias (Unicar, Hospital General, Hospital Roosevelt, Hospital de Traumatología y Ortopedia).

B) Programa de aporte económico del adulto mayor

El Programa del aporte económico del adulto mayor fue creado mediante el Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, con el objeto de crear un programa de aporte económico a las personas de sesenta y cinco años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención de sus necesidades básicas mínimas. Dicho programa es totalmente gratuito y depende directamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Para cumplir con el objetivo de dicha Ley, se otorga una pensión de por vida de Q.400 mensuales a las personas que califiquen para ser beneficiarios.

4.2 Exclusión social y envejecimiento

El autor Gustavo Estrada Galindo aborda esta temática desde la exclusión económica, la exclusión de los derechos a servicios básicos y la exclusión del capital social del



adulto mayor en Guatemala. Su teoría revela el panorama nacional del adulto mayor demostrando que el adulto mayor fue excluido del sistema educativo y como consecuencia sus oportunidades han sido limitadas. El autor en mención explica la población joven, menores de 15 años, experimentará una disminución significativa y que la explicación a este fenómeno la encuentra en tres factores:

a) La exclusión económica.

Esta clase de exclusión se debe al rápido aumento del envejecimiento de la población, lo que a la vez tiene serias implicaciones para la atención de las demandas de servicios de los adultos mayores en Guatemala, lo que se caracteriza por condiciones de precariedad.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares que se realizó en 1999, el 65% de las personas mayores de 60 años están por debajo de la línea de pobreza y el 36% está en extrema pobreza.

Las desigualdades de acceso a los servicios y bienes económicos se observan más significativamente en el grupo de adultos mayores, aunado a la menor capacidad de generar ingresos propios, la insuficiente cobertura de los programas de seguridad social, los bajos montos de las pensiones de jubilación, son factores que inciden en el descenso del nivel de bienestar.



Otro aspecto de exclusión económica de los adultos mayores es el mundo laboral, puesto que la tasa de participación en la economía es inferior a la de los demás adultos. Este hecho, más allá de responder a una decisión voluntaria o una limitación impuesta por problemas de salud, obedece a disposiciones que rigen el retiro de la actividad y a características restrictivas del trabajo. Además de obstáculos como los altos índices de desempleo y subempleo, la vulnerabilidad y el riesgo de los adultos mayores aumentan por el rezago tecnológico y la estigmatización como individuo poco productivo, que les limita competir con generaciones de trabajadores más jóvenes y mejor calificados.

b) La exclusión de los derechos a servicios básicos

La vulnerabilidad de los adultos mayores no solo es en el ámbito de inseguridad económica, pues también se expresa en el acceso y disfrute de sus derechos a servicios básicos, que le permitan una vejez saludable y satisfactoria.

Existe exclusión de un importante grupo de personas de los servicios de salud, debido a que quienes tienen acceso no siempre pueden disponer de servicios diferenciados y de calidad, debido a que los hospitales nacionales y privados todavía carecen de atención geriátrica y de equipos interdisciplinarios.

En lo que se refiere a educación, el estudio de Gustavo Estrada Arriola señala la existencia de un cuadro con profundas deficiencias y explica que "El 61% de las personas adultas mayores carecen de escolaridad alguna y la mayoría del restante 39%



solo ha tenido acceso a educación primaria. Nada más un 1% ha podido acceder a educación superior. La mayor parte de los excluidos, como en otros servicios son las mujeres y las personas pertenecientes a grupos indígenas.”²⁶

c) La exclusión del capital social

Explica el autor Gustavo Estrada Galindo que “La familia es la unidad social y biológica que –según el contexto cultural- se encarga de brindar apoyo emocional, económico, social y de salud a sus miembros adultos mayores cuando quedan en situación de dependencia. Sin embargo, en Guatemala, estos casos no parecen significativos, pues la mayoría de adultos mayores, un 58% continúan siendo jefes de hogar y aportan su trabajo y experiencia a la familia.

La situación de mayor vulnerabilidad, según el estudio de Estrada Galindo “se encuentra entre aquellos adultos mayores que pertenecientes a familias con miembros de distintas edades (multigeneracional) en las zonas urbanas. Por lo general, viven en condiciones de pobreza y desprovistos de cuidados formales y protección oportuna de su salud.”²⁷

La situación conyugal es un factor que incide de manera directa en las posibilidades de independencia y el fortalecimiento intergeneracional de los adultos mayores. Por lo general, la pérdida del cónyuge acrecienta la dependencia con respecto a los otros

²⁶ Estrada Galindo, Gustavo. **Exclusión Social y Envejecimiento**. Págs. 1 y 2

²⁷ *Ibid.* Pág. 2



miembros de la familia y convierte en elemento de tensión personal que dificulta las interacciones cotidianas. En Guatemala, un tercio de la población de 60 y más años, especialmente las personas mayores de 75 años, no tienen cónyuge, ya sea porque enviudaron, porque se mantuvieron solteros o se divorciaron.

La viudez es más común entre mujeres. Apenas un cuarto y un tercio de las mayores de 75 años y más viven con sus cónyuges. Este hecho obedece, en buena medida, a la mayor esperanza de vida de las mujeres y al patrón cultural androcéntrico, que facilita más probabilidades a los varones para establecer una nueva unión, después de la viudez. Además, la vulnerabilidad de las adultas mayores se manifiesta en el campo laboral, donde se tiende a subvalorar el aporte a la economía de los hogares, y en materia de salud, debido al vacío de programas dirigidos a mujeres que han rebasado la edad reproductiva.

Se considera que los principales factores que han incidido históricamente en la percepción y las respuestas sociales a la problemática del adulto mayor en Guatemala, han sido la falta de una definición precisa de su rol en la sociedad. Mientras que al niño se le asigna socialmente los papeles de jugar y estudiar, y al adulto de trabajar, casarse, amar y constituir una familia, el papel del adulto mayor permanece indefinido, además de tener una participación limitada.

Es preciso reconocer que se ha tratado de dar respuesta a las necesidades de las personas mayores con la Ley de Protección a las Personas de la Tercera Edad y los



planes y programas de una importante red de instituciones públicas y privadas, aunque existen todavía limitaciones que precisan ser corregidas en el futuro, tales como la poca o ninguna participación de los grupos de adultos mayores en el diseño, la planificación y evaluación de las acciones; y la falta de coordinación entre las instituciones que tienen a su cargo programas de atención a este sector de la población.

4.3 Educación del adulto mayor como construcción participativa

A partir de la participación educativa del adulto mayor se evitaría el aislamiento y se favorecería la toma de conciencia acerca de sus derechos, valorizando su legado como ciudadano hacedor de la historia, haciendo posible la participación activa de ese grupo etario que implica un recurso muy valioso para la sociedad.

La construcción participativa del adulto mayor a través de la educación debe estar dirigida a generar espacios de vinculación participativa entre universidad y comunidad, que contribuyan a la reflexión y valorización de las capacidades propias del adulto mayor, en el marco de la promoción de la ciudadanía, cuya meta debe ser mejorar la calidad de vida. Para hacer posible esa generación de espacios de vinculación participativa entre universidad y comunidad, se propone que las Universidades del país implementen cursos y talleres de arte y creatividad, computación, cultura, capacitación, recreación física y mental e idiomas, que promuevan e inciten la participación del adulto mayor y que estén destinadas a brindar una educación participativa, entendida como construcción de aprendizaje con adultos mayores, teniendo por meta mejorar la calidad

de vida a través de la promoción de una vejez saludable.



4.4 Propuesta

Conforme lo establece el inciso 3 del Artículo 33 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91, es obligación del Estado propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna, razón por la cual es necesario que el mismo promueva y apoye la educación especial en todos los niveles y áreas que lo ameriten.

No obstante lo anterior, la Ley de Educación Nacional se limita a regular en su Capítulo VIII, titulado Educación Acelerada para Adultos, Artículo 62 que la Educación Acelerada para Adultos que “La Educación Acelerada para Adultos, es el tipo de educación que ofrece la oportunidad de iniciar o complementar la educación primaria a las personas que no la cursaron o no la concluyeron a través de planificación, programación y evaluación específica.” Es decir que el Estado garantiza a los adultos mayores la oportunidad de iniciar o complementar sus estudios en educación primaria, obviando que el adulto mayor haya o no recibido educación primaria, necesita desarrollar o fortalecer habilidades propias de su edad, para permitirle su inclusión participativa en la sociedad.

Por la razón expuesta, se propone Reformar el Artículo 62 de la Ley de Educación Nacional, específicamente en el Capítulo VIII referente a la Educación Acelerada para Adultos Mayores





CONCLUSIONES

- 1) La educación debe ser permanente y continua sin discriminación por razón de edad en el país, por lo que debe tomarse en cuenta que la población del país que cuenta con más de 60 años de edad, aún tiene mucho que aportar a la sociedad, razón por la que dicho grupo etario no debe continuar siendo marginado ni invisibilizado por la sociedad y el Estado.

- 2) Es necesario incluir al adulto mayor en actividades educativas para posibilitarlo de conformar nuevos vínculos sociales, reintegrándolos el protagonismo como testimonios de vida, de historia comunitaria y como portadores de un legado que necesita ser escuchado, al mismo tiempo que también disfrutarían de un envejecimiento activo y saludable.

- 3) En 21 países de Latinoamérica existen legislación creada para proteger a las personas de la tercera edad, quienes por el solo hecho de ser ciudadanos, están resguardados jurídicamente en sus derechos fundamentales, tales como libertad, igualdad, seguridad, propiedad, entre otros, por las Constituciones de sus respectivos países y por el marco legal nacional, contexto que incluye normas que los consideran sujetos de derechos y obligaciones.

- 4) Si bien la existencia de leyes permite a las personas mayores hacer valer sus derechos, no se puede inferir que su mera existencia conlleve una mejora en las



condiciones de vida, pues para esto tendría que darse una aplicación efectiva y oportuna de los derechos consagrados y esa no es precisamente la realidad de Guatemala.

5) A través de la implementación de talleres de educación participativa y capacitación para el adulto mayor en los centros educativos se generarían espacios de vinculación participativa, que contribuyan a la reflexión y la valorización de las capacidades propias del adulto mayor, en el marco de la promoción de la ciudadanía, teniendo como meta mejorar la calidad de vida y capacitarlos para gestionar proyectos de acción y servicio social.



RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda al Estado de Guatemala que promueva las acciones necesarias a través del Ministerio de Educación para garantizar a sus habitantes la permanencia y continuidad de la educación, sin discriminación alguna.
- 2) Se recomienda a los centros educativos del país crear programas que incluyan cursos y talleres dirigidos al adulto mayor, para colaborar con su participación activa y saludable en la sociedad, así como implementar acciones de creación de instituciones adecuadas de visibilización de las personas mayores como sujetos de derechos con necesidades específicas.
- 3) Es recomendable que se enfrenten los desafíos que representan los avances sustantivos que se han ido dando a favor del adulto de la tercera edad, para aprovechar que Guatemala es uno de los países que cuentan con leyes integrales que tutelan específicamente los derechos de las personas mayores, regulan la creación y funcionamiento de instituciones cuya labor sea mejorar las condiciones de vida del adulto mayor.
- 4) Es recomendable que las instituciones estatales y privadas realicen su mejor esfuerzo por cerrar la brecha considerable que existe entre la estipulación formal del derecho y su observancia, para lo cual es preciso que el país cuente con una normativa que regule los diversos aspectos de la situación de las personas



mayores y en los casos en que la opción de disponer de leyes específicas sea viable, se recomienda recurrir a la elaboración de compendios de las normas que tutelan derechos de forma aislada en leyes de diversa índole, con lo que se podrían identificar las lagunas jurídicas existentes.

- 5) Se recomienda que se reforme la Ley de Educación Nacional en el sentido de incluir la regulación legal para la creación de espacios de estimulación personal y construcción de aprendizaje que permitan al adulto mayor la reflexión, el intercambio y la valorización de sus capacidades propias, encaminadas a favorecer las habilidades intelectuales mediante la participación de actividades de desarrollo cultural para incrementar su autoestima y favorecer sus vínculos sociales.

ANEXO I

Esperanzas de vida al nacer estimadas (años)

Quinquenio	Total	Hombres	Mujeres
1950-1955	42.04	41.80	42.30
1955-1960	44.19	43.70	44.70
1960-1965	47.03	46.20	47.90
1965-1970	50.12	49.00	51.30
1970-1975	53.86	52.40	55.40
1975-1980	56.16	54.43	57.98
1980-1985	58.29	56.11	60.57
1985-1990	60.93	58.11	63.68
1990-1995	63.57	60.51	66.78
1995-2000	66.34	62.87	69.98

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. (2002).

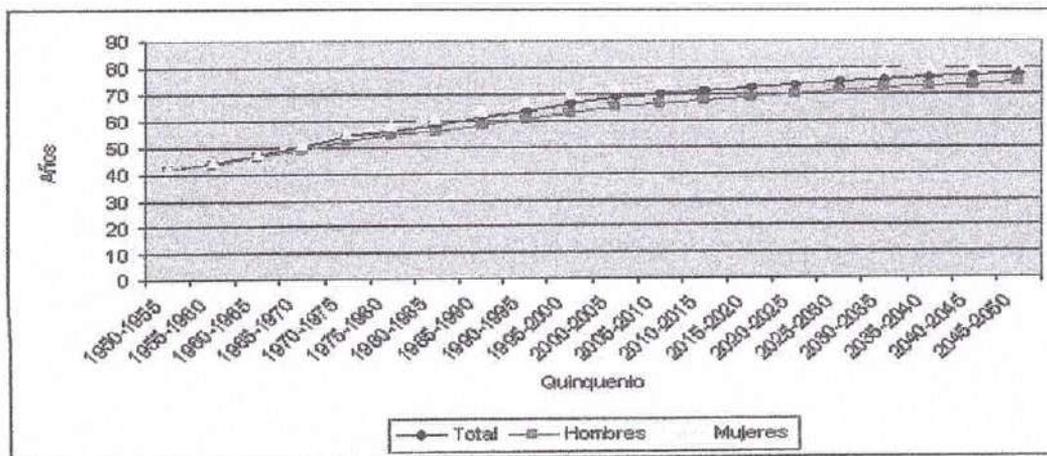
ANEXO II

Esperanzas de vida al nacer estimadas (años)

Quinquenio	Total	Hombres	Mujeres
2000-2005	68.91	65.50	72.50
2005-2010	70.16	66.73	73.77
2010-2015	71.36	67.92	74.98
2015-2020	72.50	69.05	76.12
2020-2025	73.57	70.12	77.19
2025-2030	74.57	71.13	78.19
2030-2035	75.51	72.07	79.12
2035-2040	76.38	72.95	79.98
2040-2045	77.18	73.76	80.77
2045-2050	77.91	74.50	81.50

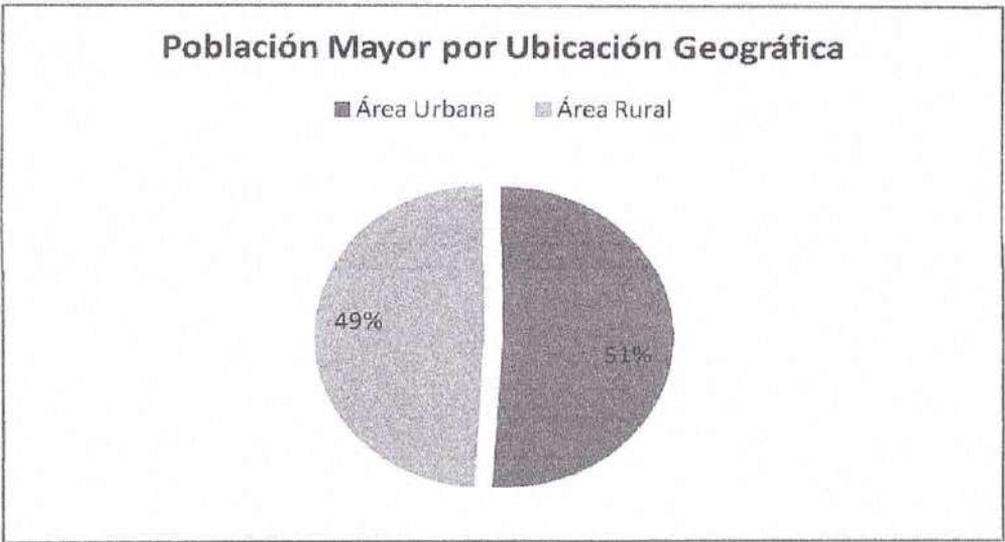
Fuente: Instituto Nacional de Estadística. (2002).

ANEXO III



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. (2002).

ANEXO IV



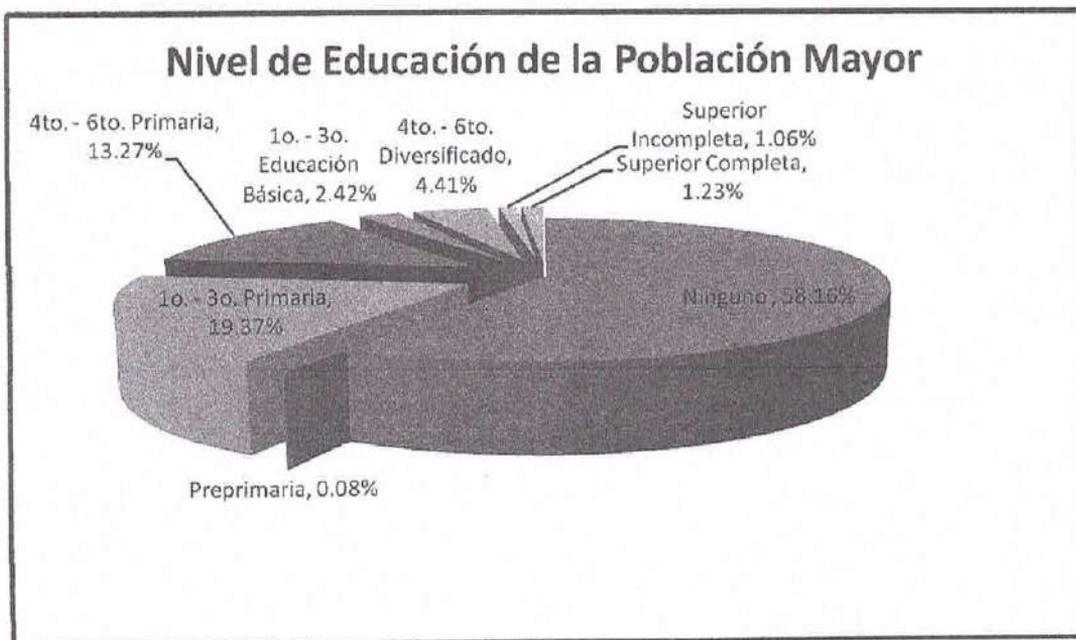
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, 2002.

ANEXO V



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, 2002.

ANEXO VI



Fuente: creación propia.



ANEXO VII

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO No. 12-91

DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DIRECCIÓN LEGISLATIVA

-CONTROL DE INICIATIVAS-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho humano a la educación; asimismo, establece como fines primordiales de la educación el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal; y define como obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

Por su parte, los Acuerdos de Paz contienen el compromiso del Estado guatemalteco de impulsar la Reforma Educativa, cuyas finalidades incluyen hacer efectivo el derecho constitucional a la educación, responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, otorgar a las comunidades y a las familias como fuente de educación, protagonismo en la definición de las currícula y calendarios escolares. Además, debe garantizar que las mujeres y el adulto mayor tengan iguales oportunidades educativas,



evitar la perpetuación de la pobreza, contribuir a la incorporación del progreso técnico y científico, y educar para la democracia y la paz.

Tanto el mandato constitucional como los compromisos de paz delimitan un proyecto educativo nacional: brindar a todos los habitantes del país iguales oportunidades para recibir la educación que es básica para la convivencia ciudadana y el exitoso desempeño personal, pertinente a la cultura de los Pueblos que integran la República de Guatemala. Proyecto que estaría incompleto si el país desistiera de lograr educación de calidad internacional.

Debe tomarse en cuenta que uno de los problemas más relevantes del envejecimiento es la ruptura del equilibrio entre las personas mayores y su entorno familiar y social, la que da origen a procesos de marginación y exclusión, siendo éste uno de los factores más importantes en el deterioro de la salud física y mental del adulto mayor, lo que se agudiza con la jubilación o ante la partida de los hijos del hogar, pues son factores que hacen necesario redimensionar el sentimiento de identidad y la autoestima del adulto mayor, necesidades que asumen categorías superiores en las que las respuestas tradicionales resultan insuficientes.

El Estado de Guatemala también debe tener presente que es preciso promover la inclusión participativa del adulto mayor y estimular su integración en la sociedad a través del apoyo y participación de los centros universitarios, en donde bien puede implementarse la metodología de curso-taller para el adulto mayor, con un enfoque



participativo y grupal, enmarcado en la educación permanente o continua, es decir, educación para todos a lo largo de toda la vida.

Para el efecto, es necesario que los centros universitarios cuenten con docentes que coordinen cada curso-taller, por lo que es preciso que tengan experiencia en sus disciplinas y la mayoría debe tener experiencia en trabajo con adultos mayores, así como en el estudio e investigación del adulto mayor.

Esas son las razones fundamentales para proponer que se reforme la Ley de Educación Nacional, en el sentido de adicionar al Capítulo VIII Educación Acelerada para Adultos, lo siguiente:

ARTÍCULO 63°. (BIS). Implementación de Cursos y Talleres para promover la inclusión participativa del adulto mayor, que incluyan la siguiente nómina de talleres de educación participativa y capacitación que deberá incorporarse en los centros universitarios del país:

Arte y creatividad	Computación
<ul style="list-style-type: none">- Taller de baile- Actuación teatral- Folclore- Canto- Escultura- Dibujo y pintura	<ul style="list-style-type: none">- Windows- Word- Excel- Power Point- Internet- Correo electrónico
Cultura	Capacitación
<ul style="list-style-type: none">- Lectura y diálogo- Aprendizaje para tocar instrumentos	<ul style="list-style-type: none">- Uso de telefonía celular- Uso de cajeros automáticos

	<ul style="list-style-type: none"> - Estimulación cognitiva y desarrollo de la memoria - Como afrontar y resolver dificultades
Recreación física y mental	Idiomas
<ul style="list-style-type: none"> - Natación - Yoga - Bicicleta 	<ul style="list-style-type: none"> - Inglés - Francés - Lenguas mayas

Fuente: elaboración propia

Las actividades deben ser coordinadas por psicólogos y trabajadores sociales centrados en ofrecer un espacio donde el adulto mayor tenga la palabra para que puedan expresarse en determinados temas referidos a la vejez, la soledad, la exclusión, la dificultad en ser escuchados por su familia, las muertes de sus seres queridos, etc.

El objetivo de los cursos-taller de educación participativa y capacitación para la inclusión del adulto mayor, debe ser integrar afectiva y socialmente al adulto mayor en la sociedad, alejándolos del aislamiento a través de la creación de proyectos a corto plazo.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. **Derechos humanos**. 2012.

ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO. <http://www.un.org/es/developmentdevagenda/ageing.shtml>, consultado: 18 de octubre de 2013.

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. **Diccionario jurídico**. Editorial Heliasta, México, 2010.

CARPIZO, JORGE. **Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones constitucionales**. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 25, julio-diciembre, México, 2011.

CARREGAS, JUAN SÁEZ. **Educación y Aprendizaje en las Personas Mayores**, Dykinson, Madrid, 2003.

CASTANEDO PFEIFFER, CRISTINA Y CARMEN MARÍA SARABIA COBO. **Enfermería en el Envejecimiento**. Universidad de Cantabria, Open Course Ware, España, 2009.

DOMÍNGUEZ C., OSCAR. **La vejez, nueva edad social**. Editorial Andrés Bello, Santiago, Chile, 1982.

ESTRADA GALINDO, GUSTAVO. **Exclusión Social y Envejecimiento**. Sistema de Naciones Unidas, Ciudad de Guatemala, 2004.

GARCÍA SIMÓN, TERESA ARACELIS. **La educación del adulto mayor: antecedentes y perspectivas**, publicado el 25 de junio de 2007 en Psicopedia hoy, Universidad Central de las villas, Las Villas Cuba en: <http://psicopediahoy.com/educacion-adulto-mayor/>, consultado: 10 de enero de 2015.



GONZÁLEZ GARCÍA, VICTORIA. **Introducción a la Gerontología. Definiciones y conceptos básicos** en www.cleaedu.com/portal/2013-01-29-01.../6-gerontologia, consultado: 17 de octubre de 2013.

JAIMES, ALEJANDRO MIGUEL Y DOLORES ORTÍZ DE LA HUERTA. **Gerontología, Geriatría y Medicina Interna**, Publicación original. Departamento de Salud Pública, Facultad de Medicina, UNAM, México, 2006.

MERÉNTES, JOSÉ RAMÓN. **Discriminación, Violencia de Género y Derechos Humanos, Aspectos Conceptuales, El Rol de los Varones en la Promoción de Igualdad de Género**, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Caracas, Venezuela, 2011.

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA. **Exclusión Social**. Miseror, Guatemala, 2005.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD –OMS- **El abrazo mundial**. http://www.who.int/ageing/publications/alc_elmanual.pdf. Consultado: 18 de octubre de 2013).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **La población mundial está envejeciendo a pasos acelerados** en <http://www.who.int/ageing/about/facts/es/index.html>. Organización Mundial de Salud –OMS-, **Envejecimiento y ciclo de vida** en <http://www.who.int/ageing/es/>, consultado: 18 de octubre de 2013.

PRENSA LIBRE. **Revista D**. Guatemala, Publicación 16 de junio de 2013.

SÁNCHEZ SALGADO, CARMEN DELIA. **Gerontología y Desarrollo Humano en el siglo XXI**, Ponencia presentada en el III Congreso Internacional de Gerontología del 16 al 18 de noviembre del 2010, San José, Costa Rica, 2010.

SANDOVAL, CARLOS. **A qué edad (o momento) comienza la vejez?** Conversaciones sobre Gerontología. Perú, 2009.

TALEVA SALVAT, ORLANDO. **Derechos humanos**, Valletta Ediciones, Segunda edición, Argentina, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo No. 12-91, 1991.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 85-2005, 2005.

Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad. Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 80-1996, 1996.